



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1040

Bogotá, D. C., viernes, 26 de julio de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 004 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia.

 <p style="text-align: right;">004/24.</p> <p>Bogotá D.C., 20 de julio del 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario general Cámara de representantes</p> <p style="text-align: center;">Referencia: Radicación Proyecto de Acto Legislativo</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Presentamos a consideración de la honorable cámara de representantes del Colombia el proyecto de acto legislativo "por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia"</p> <p>Agradecemos surtir el trámite correspondiente.</p> <p>Cordialmente,</p>		<table border="1"> <tr> <td>  OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la cámara por Tolima Partido Liberal </td> <td>  GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la cámara por Caquetá Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td>  FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la cámara por Huila Partido Liberal </td> <td>  MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la cámara por el Amazonas Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td>  SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal </td> <td>  WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento </td> </tr> </table>		 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la cámara por Tolima Partido Liberal	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la cámara por Caquetá Partido Liberal	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la cámara por Huila Partido Liberal	 MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la cámara por el Amazonas Partido Liberal	 SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento
 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la cámara por Tolima Partido Liberal	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la cámara por Caquetá Partido Liberal								
 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la cámara por Huila Partido Liberal	 MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la cámara por el Amazonas Partido Liberal								
 SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento								
 OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA Representante a la cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde								
 ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 FERNANDO DAVID NIÑO Representante a la cámara por Bolívar Partido Conservador								

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO ____ DE 2024
 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 207, 172 Y 177 DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 207 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 207. El presente artículo establece los criterios esenciales que deben cumplir quienes aspiren a ocupar los cargos de Ministro o Director de Departamento Administrativo en el gobierno. Estos criterios son los siguientes:

- Idoneidad técnica:** Alude a la capacidad demostrada para desempeñar eficazmente las responsabilidades del cargo, respaldada por una experiencia y conocimientos técnicos relevantes en el área específica.
- Título universitario y pos gradual:** Es requisito poseer un título universitario y un título de posgrado que respalden la competencia y habilidades necesarias para ejercer las funciones asociadas con el cargo. Este título debe estar relacionado con el campo de trabajo del Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente.
- Solvencia ética:** Se requiere que quienes aspiren a ocupar los cargos de ministro o director de departamento mantenga altos estándares éticos en su desempeño laboral y profesional, actuando con integridad, honestidad y apego a las normativas éticas establecidas.
- Competencias Blandas:** Se valorarán las competencias blandas, tales como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la empatía, la resolución de problemas, la creatividad y la adaptabilidad.

Adicionalmente, acreditar experiencia laboral mínima de seis (6) años relacionada con el cargo.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 2. El artículo 172 de la constitución política de Colombia quedará así:

Artículo 172. El presente artículo establece los criterios esenciales que deberán cumplir quienes aspiren a ser elegido como senador de la república. Estos criterios son los siguientes:

- 1. Ser ciudadano en ejercicio**
- 2. Título bachiller:** Se exige contar con un título de bachillerato como requisito mínimo.


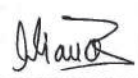
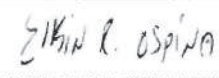
- 3. Edad:** Se establece que los candidatos cuenten con una edad mínima de 30 años en la fecha de la elección
- 4. Solvencia ética:** Se requiere que quienes aspiren a ser elegidos como senador de la república mantenga altos estándares éticos en su desempeño laboral y profesional, actuando con integridad, honestidad y apego a las normativas éticas establecidas.

Artículo 3. El artículo 177 de la constitución política de Colombia quedará así:

Artículo 177. El presente artículo establece los criterios esenciales que deberán cumplir quienes aspiren a ser elegido como representante a la cámara. Estos criterios son los siguientes:

- 1. Ser ciudadano en ejercicio**
 - 2. Título bachiller:** Se exige contar con un título de bachillerato como requisito mínimo.
 - 3. Edad:** Se establece que los candidatos cuenten con una edad mínima de 25 años en la fecha de elección
 - 4. Solvencia ética:** Se requiere que quienes aspiren a ser elegidos como representante a la cámara mantenga altos estándares éticos en su desempeño laboral y profesional, actuando con integridad, honestidad y apego a las normativas éticas establecidas
- Artículo 4°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación

Cordialmente,

 OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA Representante a la cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde
 ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA	 FERNANDO DAVID NIÑO

Representante a la cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	Representante a la cámara por Bolívar Partido Conservado
 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la cámara por Tolima Partido Liberal	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la cámara por Caquetá Partido Liberal
 FLORA PERDOMO ÁNDRADE Representante a la cámara por Huila Partido Liberal	 MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la cámara por el Amazonas Partido Liberal
 SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la cámara por Quindío Partido Liberal	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la cámara por Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Iniciativa

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 375 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 223 de la ley 5 de 1992, presentamos a consideración del honorable congreso de la república, proyecto de Acto legislativo que pretende modificar los requisitos necesarios para aspirar a los cargos de:

- Ministro y Directores de Departamento
- Senador de la república
- Representante a la cámara

2. Objeto.

El Proyecto de Acto Legislativo que se somete a consideración del Congreso de la República tiene como finalidad la **inclusión de condiciones y características necesarias y mínimas** para altos funcionarios y servidores de la Rama Ejecutiva, en concreto, a quienes ejercerán cargos de Ministro y Directores de Departamento Administrativo y su vez la rama legislativa respecto a los senadores de la república y representante a la cámara con el objeto de garantizar con idoneidad, académica y el ejercicio moral y ético de la función pública, y lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración nacional, como epicentro de grandes decisiones.

Si bien es cierto en el artículo 40 de la constitución política consagra el derecho fundamental a elegir y ser elegido, pese a que corresponde a un derecho fundamental, en cuya plena realización está comprometido el estado en el artículo 2 de la carta constitucional, es claro que como en la generalidad de los derechos, este puede ser objeto de limitaciones y/o restricciones así como en este caso como lo determina el numeral 23 del artículo 150.

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:"

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos."

En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida. Así, las inhabilidades corresponden a una de las formas en que conforme al ordenamiento jurídico se restringe el derecho a ser elegido. Se definen por la Ley 5 de 17 de junio de 1992 como "...todo acto o situación que invalida la elección de Congresista o impide serlo." (Art. 279), y se caracterizan porque además de ser de consagración constitucional o legal, y de interpretación restrictiva, son situaciones de hecho a las que el ordenamiento jurídico les ha dado el efecto de impedir que una persona pueda ser inscrita o elegida o designada para el ejercicio de un cargo público, con el ánimo de salvaguardar bienes jurídicos superiores como la idoneidad, la probidad, la transparencia o la igualdad, entre otros (Sentencia T-510 de 6 de julio de 2006. M.P. Alvaro Tafur Gálvis. Corte Constitucional.)

CON REFERENCIA A LA IDONEIDAD TÉCNICA, APTITUD, CAPACIDAD Y COMPETENCIA EN EL CARGO:

En la sentencia C220 de 2017 la Corte señaló que el legislador puede exigir títulos de idoneidad para finalidad acreditar la preparación académica de ciertas profesiones y oficios con alta responsabilidad social frente a la comunidad. "Este medio no está prohibido y es legítimo pues el legislador puede exigir títulos de idoneidad para finalidad acreditar la preparación académica y científica de ciertas profesiones y oficios con alta responsabilidad social frente a la comunidad". De esto podemos inferir, que es constitucionalmente admisible que el legislador establezca determinadas calificaciones cuando se trata de cargos que involucren un alto compromiso social, a juicio presenta, los cargos de Ministro o Director, los cuales evidentemente implican este compromiso, deberían estar sujetos a estas calificaciones para los quienes pretendan fungir como tales.

En la Sentencia 01507 de 2018 Consejo de Estado manifestó que la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha sido unívoca afirmando que la discrecionalidad en el nombramiento no es una prerrogativa absoluta, sino un margen de acción más amplio frente a lo que serían competencias regladas. Siguiendo esta línea, según la mencionada jurisprudencia, estas facultades encuentran su límite en 3 criterios: La razonabilidad de la decisión, el cumplimiento de los fines de la norma que lo autoriza y la proporcionalidad frente a los hechos que la fundan.

El proyecto de acto legislativo pretende imponer una limitación razonable a la discrecionalidad del ejecutivo en estos procesos de nombramiento, con el fin de establecer un mínimo de capacidades y garantías para inferir la idoneidad del servidor público, así mismo como en el legislativo se busca un mínimo de exigencia razonable entendiendo el ejercicio e importancia de este, quien es en últimas quien debe responder al principio de eficiencia en el desarrollo y cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

3. Antecedentes de trámite legislativo

Se han presentado 4 iniciativas de esta índole en el congreso de la república de donde se destacan:

1. Proyecto de acto legislativo 101 de 2018 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia" de iniciativa de los Representantes a la Cámara de iniciativa Martha Patricia Villalba Hodwalker, Alonso José del Río Cabarcas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Sara Helena Piedrahíta Lyons, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jaime Armando Yepes Martínez, Elbert Díaz Lozano, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Christian José Moreno Villamizar, Norma Hurtado Sánchez, Jorge Enrique Burgos Lugo, Mónica María Raigoza Morales.

2. Proyecto de acto legislativo 358 de 2019 Cámara " Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia" de iniciativa Martha Patricia Villalba Hodwalker, Alonso José del Río Cabarcas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Sara Helena Piedrahíta Lyons, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jaime Armando Yepes Martínez, Elbert Díaz Lozano, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Christian José Moreno Villamizar, Norma Hurtado Sánchez, Jorge Enrique Burgos Lugo, Mónica María Raigoza Morales.
3. Proyecto de Acto Legislativo 069 de 2019 Cámara " Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia"
4. Proyecto de Acto legislativo 410 de 2024 Cámara " Por medio del cual se técnica y profesionaliza la función de los altos cargos del estado Colombiano"

Los proyectos anteriormente mencionados se han enfocado en que los ministros y directores de departamento administrativo a la hora de ser nombrados en dichos cargos cuenten con la idoneidad profesional y ética para su ejercicio, es por tanto que el presente proyecto no solo busca dicha idoneidad en los directores de departamento de departamento administrativo sino también en los senadores/as y representantes a la cámara, sin embargo, ninguna de estas iniciativas a pasado los 8 debates que se requieren por cuestión de tiempos en el trámite legislativo.

4. Aplicación

Una vez cumplido su trámite legislativo, la presente se aplicará para las elecciones 2026 -2029 en el caso de representantes y senadores, así mismo para las próximas designaciones de ministros o despacho o jefe de departamento administrativo.

5. Impacto Fiscal

El presente acto legislativo no genera ningún gasto adicional por parte del estado, en cuanto no se establecen nuevas funciones ni modificaciones de naturaleza de la entidad netamente se enfoca en requisitos mínimos necesarios para los aspirantes del cargo de la rama ejecutiva y legislativa.

6. Conflicto de intereses

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es tener requisitos mínimos de idoneidad necesarios para los aspirantes del cargo de la rama ejecutiva y legislativa.

Es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

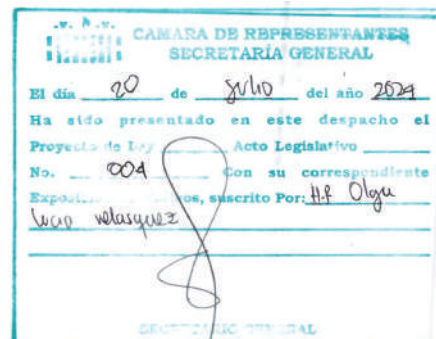
"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exige al Congresista de identificar causales adicionales.



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 013 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.



013/24

Bogotá D.C., 20 de julio de 2024

SECRETARIO GENERAL
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza Cannabis de uso adulto". (Cannabis de uso adulto)

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

Maria Jose Pizarro

CARLOS ADOLFO ADRILA ESPINOSA
Representante a la Cámara Putumayo
Partido Liberal Colombiano

MARIA JOSÉ PIZARRO
Senadora de la República
Pacto Histórico

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara

Alejandro Ocampo

Representante a la cámara por el Valle del Cauca
Pacto Histórico

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República

Alejandro Garcia R.
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

MARIA JOSÉ PIZARRO

Senadora de la República
Pacto Histórico

HERÁCLITO LÁNDINEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara Valle UP Pacto

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara Circunscripción especial indígena MAIS

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

DAVID RICARDO SACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó -Antioquia

Martha Lisheth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

HECTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

ANDRÉS CANCELANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Coalición Pacto Histórico

 <p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo</p>	 <p>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Por el Dpto del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad y Compromiso</p>
 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p>JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA Representante a la Cámara por el Chocó</p>
 <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>	 <p>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Liberal</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara por Arauca Partido Liberal</p>
 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara por Caldas Partido Alianza Verde</p>	 <p>JORGE ELÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara</p>		
 <p>JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL Senador de la República</p>	 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde</p>	 <p>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Por el Dpto del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p>Martha Ingrid Peralta Espinosa Senadora de La República Pacto Histórico - Mais</p>
 <p>SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Partido de la U</p>	 <p>AGMETH JOSÉ ESCAF TJLERINO Representante a la Cámara por Atlántico Pacto Histórico</p>	 <p>Catalina Perez Perez Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo</p>
 <p>María del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>	 <p>DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	
 <p>ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	 <p>ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico</p>		

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ de 2024

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias y/o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado por la ley.

Están prohibidas las actividades de promoción y publicidad relacionadas con el cannabis de uso adulto.

PARÁGRAFO 1. Se prohíbe el consumo, y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares y en centros de atención a la primera infancia, al interior de instituciones educativas y en los demás ambientes en los que actualmente se encuentra prohibido el consumo de tabaco, y la ley lo reglamentará en otros espacios.

Parágrafo 2. La ley establecerá medidas de control efectivas para proteger y prevenir de manera integral a la niñez y la adolescencia, madres gestantes y lactantes y a la población en general, del consumo de cannabis y sus daños asociados.

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial para las personas que consuman de manera crónica sustancias psicoactivas, su familia y/o redes de apoyo. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

El Estado atenderá de manera intersectorial y con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población, procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará, en forma permanente, medidas de promoción de la salud; estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, incluyendo la prevención del consumo pasivo o secundario, principalmente dirigidas a la niñez, la adolescencia y madres gestantes y lactantes; apoyo al abandono del consumo; y, subsidiariamente, estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.

Parágrafo 3. Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Parágrafo 4. La ley regulará autorizaciones especiales para comunidades étnicas y campesinas como medida diferencial para garantizar su participación efectiva en el acceso a la producción, distribución y venta del cannabis de uso adulto.

ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como

prevención y atención del consumo del cannabis, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.

ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. Sin perjuicio de los tributos nacionales, los departamentos, municipios y distritos podrán establecer, recaudar y administrar de forma exclusiva los tributos causados por las actividades relativas a la distribución, consumo o venta de cannabis para uso de adultos, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Los tributos que se refieran a estas actividades tendrán como destinación los sistemas de salud y educación.

La ley regulará los elementos básicos de los impuestos que podrán decretar los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos.

El Congreso de la República expedirá la ley que reglamente y autorice a las entidades territoriales la imposición de los tributos señalados en el presente Acto Legislativo, dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. El artículo 1 entrará en vigencia seis (6) meses después de la promulgación de este Acto Legislativo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

MARÍA JOSÉ FIZARRO

CARLOS ADOLFO ADRILA ESPINOSA
Representante a la Cámara Putumayo
Partido Liberal Colombiano

MARÍA JOSÉ FIZARRO
Senadora de la República
Pacto Histórico

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara

Alejandro Ocampo
Representante a la cámara por el Valle del Cauca
Pacto Histórico

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



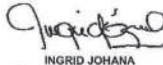




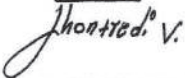

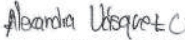



HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República

Alejandro García R.
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

MARÍA JOSÉ FIZARRO

MARÍA JOSÉ FIZARRO
Senadora de la República
Pacto Histórico

 <p>HERÁCLITO LÁNDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>	 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Valle UP Pacto</p>	 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción especial Indígena MAIS</p>
 <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico</p>	 <p>KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó -Antioquia</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p>	 <p>HECTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
		 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>JULIA MIRANDA LOMBORG Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo</p>	 <p>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Por el Dpto del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad y Compromiso</p>
 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p>JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA Representante a la Cámara por el Chocó</p>
 <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>	 <p>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Liberal</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara por Arauca Partido Liberal</p>
 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara por Caldas Partido Alianza Verde</p>	 <p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara</p>		

 <p>JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL Senador de la República</p>	 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde</p>	 <p>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Por el Dpto del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p>Martha Isabel Peña Espinosa Senadora de La República Pacto Histórico - Mais</p>
 <p>SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Partido de la U</p>	 <p>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por Atlántico Pacto Histórico</p>	 <p>Catalina Pérez Pérez Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Círculo No. 11 Putumayo</p>
 <p>María del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>	 <p>DAVID RICARDO SÁCER MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	
 <p>ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>	 <p>ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico</p>		
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>La presente exposición de motivos está compuesta por doce (12) apartes:</p> <p>CONTENIDO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes del Proyecto. 2. Objeto del Proyecto de Acto Legislativo. 3. Problema a resolver. 4. Antecedentes. <ol style="list-style-type: none"> 4.1 Antecedentes Jurídicos y normativos sobre la materia en Colombia. 4.2 Postura actual frente al uso del cannabis a nivel internacional. <ol style="list-style-type: none"> 4.2.1 Impacto económico de la regulación en el caso internacional. 5. Impacto Económico de la Industria del Cannabis Medicinal en Colombia. 6. Regulación de estupefacientes en Colombia: análisis constitucional y legal. <ol style="list-style-type: none"> 6.1 Prohibición vs. Derechos fundamentales. <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1 Derecho al libre desarrollo de la personalidad. 6.1.2 Derecho a la igualdad. 6.1.3 Derecho a la salud. 6.2 Análisis constitucional de la regulación actual frente al porte y consumo de estupefacientes. <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1 Afectación del derecho a la salud por el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1.1 Frente al daño al consumidor. 6.2.1.2 Frente a la probabilidad de desarrollar trastornos asociados al consumo. <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1.3 Frente al aumento del consumo por regulación. 6.2.1.4 Frente al aumento de violencia por consumo de cannabis. 6.2.2 Regularización exclusiva del cannabis. <ol style="list-style-type: none"> 6.2.3 Juicio integrado de igualdad. 7. Análisis de la afectividad de la política de criminalización del porte y consumo de drogas. 8. Cuadro comparativo Constitución. 9. Conclusiones. 10. Competencia del Congreso. <ol style="list-style-type: none"> 10.1. Constitucional. 10.2. Legal. 11. Conflictos de Interés. 12. Referencias. <p style="text-align: center;">1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.</p> <p>El 15 de agosto de 2019 fue radicado por los H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R.</p> 		<p>Juan Fernando Reyes Kuri , H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Andrés David Calle Aguas , H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Katherine Miranda Peña , H.R. Juanita María Goebertus Estrada , H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez , H.R. Ciro Fernández Núñez , H.R. Harry Giovanni González García, H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Catalina Ortiz Lalinde , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa , H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes y otros el Proyecto de Acto Legislativo No. 172 de 2019C "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE REGULARIZA EL USO RECREATIVO DEL CANNABIS".</p> <p>El 24 de septiembre de 2019, el proyecto fue puesto en consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y fue aprobado su informe de Ponencia de Primer Debate. El Proyecto de Acto Legislativo continuó su tránsito hacia la Plenaria de la Cámara de Representantes, en donde, si bien se radicó Ponencia Positiva para Segundo Debate, el Proyecto debió ser archivado en razón a que se agotaron los tiempos legislativos necesarios para continuar su trámite, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la Ley 5ta de 1992.</p> <p>El 20 de julio de 2020 se presentó nuevamente el proyecto, esta vez suscrito por los H.R. Juan Carlos Lozada, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.R. Mauricio Toro, H.R. Andrés Calle Aguas, H.R. Alejandro Vega, H.R. Carlos Ardila Espinosa, H.R. Alejandro Carlos Chacón, H.R. Julián Peinado, H.R. Harry Giovanni González, H.R. Fabio Fernando Arroyave, H.R. German Navas Talero, H.R. Juanita Goebertus, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Catalina Ortiz, H.R. José Daniel López, H.R. Cesar Augusto Lorduy, H.R. Alfredo Rafael Deluque, H.R. Inti Raúl Asprilla y H.R. Ángel María Gaitán, bajo en nombre Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2020C "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE REGULARIZA EL USO RECREATIVO DEL CANNABIS".</p> <p>El 15 de septiembre de 2020 el proyecto fue puesto en consideración en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde fue aprobado. El 03 de noviembre de 2020 tuvo lugar el segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo ante la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, en donde se archivó por no alcanzar las mayorías necesarias para su aprobación.</p> <p>El 20 de julio de 2021 se presentó el proyecto una vez más, suscrito por los H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Juanita María Goebertus Estrada, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Faber Alberto Muñoz Corón, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Carlos Germán Navas Talero, H.R. Ángel María Gaitán Pulido, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.R. Henry Fernando Correa Herrera, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R.</p>	

Gabriel Santos García, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Teresa De Jesús Enriquez Rosero, H.R. Luciano Grisales Londoño, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado y los H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.S. Horacio José Serpa Moncada.

El 18 de agosto de 2021 el proyecto de acto legislativo fue puesto en consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, siendo aprobado el día 24 de agosto de 2021. Por lo cual continuó su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes, donde fue puesto en consideración el día 17 de noviembre de 2021, oportunidad en la que se archivó por no alcanzar las mayorías necesarias para su aprobación.

El Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara fue radicado el día 21 de julio de 2022 por los H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Julián David López Tenorio, H.R. Jaime Rodríguez Contreras, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. Carlos Alberto Carreño Marin, H.R. Santiago Osorio Marin, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Luví Katherine Miranda Peña, H.R. Dolcey Oscar Torres Romero, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Germán Rogelio Rozo Anís, H.R. Gilma Díaz Arias, H.R. Mónica Karina Bocanegra Pantoja, así como por los H.S. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.S. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes, H.S. Alexander López Maya, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa, H.S. Wilson Arias Castillo, H.S. Roy Leonardo Barreras Montelegrre, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva. En esta ocasión, el proyecto fue debatido y aprobado por las respectivas plenarias y comisiones en 7 debates. Finalmente, en el segundo debate de segunda vuelta de Senado el proyecto fue archivado por no alcanzar las mayorías exigidas por la constitución.

El Proyecto de Acto Legislativo 01 de 2023 Cámara fue radicado el 20 de julio de 2023 por los H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Julia Miranda Londoño, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Héctor David Chaparro Chaparro, H.R. Olga Beatriz González Correa, H.R. Pedro José Suárez Vacca, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Diógenes Quintero Amaya, H.R. Luví Katherine Miranda Peña, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Dorina Hernández Palomino, H.R. Heraclito Landínez Suárez, H.R. Ernes Evelio Pete Vivas, H.R. Santiago Osorio Marin, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Luz María Múnera Medina, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jorge Andrés Cancinmance López, H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Jezmi Lizeth Barraza

Arraut, H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.R. Juan Camilo Londoño Barrera, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Julián David López Tenorio, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. Wilder Ibersón Escobar Ortiz, H.R. Germán Rogelio Rozo Anís, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Susana Gómez Castañó, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Ingrid Johana Aguirre Juvinao y las H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Ariel Fernando Avila Martínez, H.S. Alexander López Maya, H.S. Humberto de la calle Lombana, H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes, H.S. Wilson Arias Castillo, H.S. Josef Quiroga Carrillo, H.S. Julio Elias Vadaí, H.S. Martha Isabel Peralta Espino, H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Pablo Cataumbo Torres Victoria, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Griselda Lobo Silva, H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, H.S. Catalina del Socorro Pérez Pérez, H.S. Iván Cepeda Castro. El PAL 35 de 2023 Cámara fue radicado el 26 de julio por los H.S. John Jairo Roldán Avendaño, H.S. Pablo Cataumbo Torres Victoria, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, H.R. Wilder Ibersón Escobar Ortiz, H.R. Heraclito Landínez Suárez, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Germán Rogelio Rozo Anís, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. John Fredi Valencia Caicedo, H.R. Johnny Carlos Alberto Palacios Mosquera. Las iniciativas fueron acumuladas y en dicha ocasión el proyecto fue archivado en el último debate de la primera vuelta.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto permitir la regularización del uso del cannabis por parte de mayores de edad, así como la unificación de la normativa actual respecto a la utilización del cannabis para uso científico, siempre y cuando se cumplan los requerimientos establecidos. Lo anterior con la finalidad de reconocer y garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, unificar las referencias constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre la materia y plantear una estrategia distinta para combatir el tráfico ilegal de cannabis, como táctica para reducir la violencia y la conflictividad social en el país.

3. PROBLEMA A RESOLVER.

En Colombia, a raíz de la modificación del artículo 49 Constitucional por el Acto Legislativo 02 de 2009¹, quedó prohibido el porte y consumo de cualquier tipo de

¹ "Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política."

substancia estupefaciente o psicotrópica (hojas de coca, cocaína, opio, dihidromorfina, heroína, metadona, morfina, cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis, amapola, droga sintética, nitrato de amilo popper, ketamina, GHB, entre otras), salvo prescripción médica. Prohibición que fue incluida bajo el argumento de proteger la salud pública de los colombianos.

Este listado de incluye el THC CANNABIS, sustancia de reconocidos efectos terapéuticos de tipo anestésico, anticonvulsivante, anti glaucomatoso y antiemético, que además sirve para uso en el tratamiento del glaucoma, del asma y de la epilepsia². Esta sustancia fue eliminada de la Lista IV³ de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, por solicitud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), requerimiento que fue acogido por la mayoría de los 53 Estados de la Comisión de Estupefacientes -el órgano Ejecutivo de la ONU en políticas de drogas- el cual decidió el 02 de diciembre de 2020.⁴

El Acto Legislativo 02 de 2019 fue regulado por la Ley 1787 de 2016, norma que fijó las condiciones de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados siempre y cuando su finalidad sea médica o científica. Cabe recordar que según el acto legislativo estas sustancias únicamente podían utilizarse con fines médicos, mientras que la regulación les abrió las puertas a otros usos, existiendo hoy en día una incoherencia entre la disposición constitucional y el desarrollo legal sobre la materia.

Adicional a lo anterior, el artículo 49 en su redacción es, a todas luces, contrario a lo dispuesto en las garantías constitucionales que dan contenido a los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la salud pública. Lo anterior, en tanto limita sin fundamento constitucional alguno el ejercicio de una actividad que repercute de forma exclusiva en la órbita del individuo.

De hecho, a pesar de la inclusión de este artículo en la Constitución, la jurisprudencia constitucional, ordinaria y administrativa han reconocido que el derecho al porte de la dosis mínima se mantiene ineludible, en tanto se trata de un asunto que no le compete regular al Estado y dejando sin un alcance real al Acto Legislativo 02 de 2009.

Cabe resaltar que el Acto Legislativo 02 de 2009 se aprobó en un contexto de país distinto, en el que aún se creía que la lucha contra las drogas debía partir de estrategias prohibicionistas y en el que este tipo de limitaciones se implementaban como herramientas para luchar contra el conflicto armado en el que estaba

² Roberto Torres Flores, *Paracetamol y justicia*, 2017.
³ No está prohibido el uso de la cocaína, el cannabis y los derivados de 1961 que no sean para uso medicinal o científico.
⁴ *International Drug Policy Consortium*, 2019. La OMS cambia su posición con respecto a la marihuana, recuperado de: <https://www.who.int/news/2019/06/20/who-cannabis-reclassification>
⁵ <https://www.who.int/news/2019/06/20/who-cannabis-reclassification>
⁶ <https://www.who.int/news/2019/06/20/who-cannabis-reclassification>

sumergido el país.

Hoy, 13 años después, está claro que la prohibición de las drogas no solo ha alimentado el conflicto, sino que además ha cobrado millares de vidas en Colombia y el mundo. También, se ha consolidado una fuerte defensa a las libertades individuales y se ha tendido a limitar la intervención del Estado en estos asuntos.

En consecuencia, es claro que una reforma constitucional que permita los usos medicinal, científico y adulto del cannabis y sus derivados, no solo es pertinente, sino además es necesaria para subsanar las contradicciones e incoherencias que hoy en día persisten en nuestro ordenamiento jurídico. Aunado, es necesario que Colombia se sume a las actuales posturas globales que han encontrado en la despenalización y regularización del porte y consumo, estrategias mucho más efectivas para afrontar la hasta ahora fallida lucha contra las drogas.

4. ANTECEDENTES.

4.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS Y NORMATIVOS SOBRE LA MATERIA EN COLOMBIA.

Colombia inició el camino de la regulación del consumo de estupefacientes hace más de 30 años, cuando se expidió la Ley 30 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones." Dicha norma, entre otras cosas, en el literal J del Artículo 2, definió las dosis para uso personal de sustancias estupefacientes, así:

"ARTÍCULO 2o. (Definiciones). Para efectos de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones:

(...) j) Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo. Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hashis que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o de cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metaculona la que no exceda de dos (2) gramos.

No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad."

Además, la Ley 30 de 1986, reglamentó en su Artículo 32 lo concerniente a la penalización del cultivo, conservación o financiación de plantaciones (número superior a veinte (20) plantas) de marihuana o cualquier otra planta de la que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia, permitiendo tácitamente los cultivos (número inferior a veinte (20) plantas) para uso personal.

Posteriormente la Corte Constitucional mediante sentencia C-221 de 1994, con

ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, despenalizó el porte y el consumo de la dosis personal de estupefacientes, al declarar contrario a la Constitución el Artículo 51 de la Ley 30 de 1996 (*Estaduto Nacional de Estupefacientes*), que disponía penas privativas de la libertad para personas que fueran sorprendidas portando menos de veinte gramos de marihuana o uno de cocaína. El argumento esencial de la Corte fue que esas normas violaban la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, pues la conducta del consumidor no afecta, en sí misma, derechos de otras personas.

Mucho ha ocurrido desde entonces, siete periodos presidenciales, cambios regulatorios y legislativos que han hecho que la política de drogas se haya ido alejando del camino que reconocía los derechos de los consumidores como un espacio y manifestación de las libertades individuales dentro de un Estado democrático.

En el año 2009 se realizaron en el país varios esfuerzos por penalizar el consumo adulto, los cuales culminaron en la expedición del Acto Legislativo 02, a través del cual se reformó el artículo 49 superior, elevando a rango constitucional la prohibición de porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, salvo en los casos de prescripción médica.

Este cambio constitucional, que contrariaba los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, propició una ambigüedad jurídica que derivó en la restricción del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

En el año 2011, la reforma constitucional fue demandada por sustitución de la Constitución. No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-574 de 2011, se declaró inhihida por ineptitud de la demanda presentada, omitiendo un pronunciamiento de fondo sobre los cargos.

En aras de desarrollar la prohibición constitucional, en el año 2016 se discutió y aprobó la Ley 1787, *"Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009"*, (desarrollada mediante el Decreto 0613 de 2017). Esta norma reguló la producción, expedición de licencias y despenalización del porte y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes de conformidad con la referencia constitucional sobre la materia. No obstante, en su objeto, delimitado en el artículo 1, la norma dispuso que se pretendía regular *"el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados"*, referencia que de entrada muestra una adición a lo previsto en el artículo 29 constitucional: el uso científico.

Al revisar el resto de la norma se evidencia que se hace referencia a usos medicinales y científicos del cannabis, previsiones que no necesariamente se enmarcan en la referencia del artículo 49 de la Constitución que se refiere exclusivamente a la tenencia de una fórmula médica.

De lo anterior se colige entonces que la Ley 1787 de 2016 introdujo dos excepciones adicionales al porte de cannabis, aumentando el margen de la prohibición

dispuesta por el Acto Legislativo 02 de 2009.

En lo que respecta al uso adulto, la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, desarrolló dispuso en su artículo 33 la prohibición al consumo de drogas de uso ilícito, en aras de preservar la tranquilidad, y las relaciones respetuosas de las personas y la comunidad.

Esta norma implementó un proceso abreviado encaminado a sancionar a las personas que consumieran dichas sustancias, en contravía de los derechos ya reconocidos por la jurisprudencia nacional. Proceso que además no otorgaba las garantías propias del debido proceso y que una serie de estigmatizaciones en contra de los consumidores.

Ante esta disposición, abiertamente inconstitucional, las Cortes mantuvieron la postura adoptada desde el año 1994, como se evidenció el 9 de marzo de 2016, cuando la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SP-2940-2016, reconoció que los consumidores, enfermos o adictos, podían portar una cantidad diferente a la fijada por la ley para la dosis personal (20 gramos), siempre que: 1) esta fuera para su consumo personal o aprovisionamiento y 2) no existieran indicios de tráfico de sustancias de uso ilícito.

Sin embargo, el Gobierno intentó nuevamente limitar los derechos de los consumidores y, en desarrollo de la Ley 1801 de 2016, expidió el Decreto 1844 de la misma anualidad, que prohibió el porte y consumo de la dosis mínima y facultó a la Policía Nacional para adelantar el decomiso de las sustancias estupefacientes, así como para la imposición de una sanción.

No obstante, a través de sentencia C-253 de 2019, la Corte Constitucional dio fin a esta discusión declarando inexecutable las expresiones 'alcohólicas, psicoactivas o' contenidas en los Artículos 33 (literal c, numeral 2) y 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)⁶. Toda vez que el texto legal de las reglas acusadas tiene unas amplias prohibiciones que impactan el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de forma considerable, así lo afirmó la corte para cada uno de los artículos:

- Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
 - (...)
 - c) <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

"Respecto del primer problema jurídico, el del artículo 33 (numeral 2, literal c), la Corte consideró que la prohibición amplia y genérica impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable constitucionalmente, pues a pesar de buscar un fin que es imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a

⁶ Sentencia C-253 de 2019, Corte Constitucional.

*través de un medio que no es necesario para alcanzar dicho fin, y en ocasiones tampoco idóneo. La generalidad de la disposición, que invierte el principio de libertad, incluye en la prohibición casos para los que el medio no es idóneo, puesto que no hay siquiera riesgo de que se afecten los bienes protegidos. El medio no es necesario, en todo caso, por cuanto existen otros medios de policía en el mismo Código que permiten alcanzar los fines buscados sin imponer una amplia restricción a la libertad. La regla también es desproporcionada al dar amplísima protección a unos derechos e imponer cargas al libre desarrollo de la personalidad."*⁷

- Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
 - 7. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir **bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas** o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

*"Con respecto al segundo problema jurídico, referente al artículo 140 (numeral 7), la Corte consideró que la prohibición impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia, objeto de la acción de inconstitucionalidad, tampoco es razonable constitucionalmente. Al igual que en el problema anterior, se advirtió que el fin que se busca con la norma es imperioso (el cuidado y la integridad del espacio público). Pero en este caso ni siquiera se muestra por qué se considera que el medio es adecuado para alcanzar el fin buscado. No se advierte, ni se dan elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de las bebidas y las sustancias psicoactivas, en general, y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público. En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de las sustancias referidas podría llevar a destruir o afectar el espacio público, debe ser objeto de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que el propio Código de Policía contempla y faculta."*⁸

Argumentos que se enmarcan en lo ya enunciada línea jurisprudencial que identifica estos asuntos como propios de la órbita del individuo.

El consejo de Estado a su vez, en sentencia del 30 de abril de 2020, dentro del proceso de nulidad del Decreto 1844 de 2018 *"Por medio del cual se adiciona el capítulo 9º del título 8º de la parte 2ª del libro 2º del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas"*, determinó que el decreto es válido condicionado, en el entendido que:

⁷ Ibidem.
⁸ Ibidem.

1. *"El acto demandado reglamenta el CNSCC respecto de los verbos de porte, tenencia y posesión de SPA, cuando esa conducta traspasa la esfera íntima del consumidor dado que se relaciona: i) con la comercialización y/o distribución de SPA, o ii) porque afecta los derechos de terceros y/o colectivos.*
2. *Los miembros de la Policía Nacional harán uso del proceso verbal inmediato al que hace referencia la norma acusada únicamente cuando se requiera verificar que la dosis personal está siendo utilizada para fines distintos al consumo de quien la tiene en su poder, ante la existencia de evidencias en torno a que se está atentando contra los derechos de terceros o de la colectividad.*
3. *Conforme con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-253 de 2019, los comportamientos previstos por los artículos 33 (literal c, numeral 2º) y 140 (numeral 7) de la ley 1801, únicamente podrán ser corregidos por la Policía Nacional cuando las autoridades competentes fijen, "dentro de los límites que impone el orden constitucional" y de manera "razonable y proporcionada", las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en virtud de las cuales el acto de consumo de estupefacientes afecta el orden público."*⁹

Esto nos lleva a concluir que en Colombia ha existido una pugna en lo que respecta al consumo de sustancias psicoactivas. Por un lado, el Gobierno ha sostenido y defendido una aproximación prohibicionista al tema, la cual se ha visto materializada en el Acto Legislativo 02 de 2009, el Código Nacional de Policía y el Decreto 1844 de 2018. Postura que se contraponen las posiciones reivindicatorias de las libertades individuales que han asumido las altas cortes. Los tribunales en Colombia han optado por adoptar una aproximación al consumo de drogas más humana, garantista y eficaz, llegando a permitir la dosis mínima, la dosis de aprovisionamiento y el derecho al libre consumo. Esto, en defensa de los derechos fundamentales que han venido siendo vulnerados por las medidas adoptadas desde el ejecutivo.

Consecuencia de lo anterior, en la actualidad no exista certeza sobre los límites constitucionales, legales y jurisprudenciales en la materia, por lo cual es pertinente adoptar una única posición estatal. Para el efecto, se procederá a realizar un análisis de derecho comparado sobre la regulación del cannabis en otros países, así como de los efectos que se han derivado de la prohibición actual. Finalmente, se retomará el estudio constitucional y legal sobre la materia para justificar este proyecto de Acto Legislativo.

4.2 POSTURA ACTUAL FRENTE AL USO DEL CANNABIS A NIVEL INTERNACIONAL.

Son muchos los países que poco a poco han venido realizando una transición hacia la regularización del cannabis tanto de uso adulto como de uso medicinal y científico. Países como Uruguay, Holanda, Canadá, 18 estados de Estados Unidos

⁹ Sentencia Rul 2019-00187-03 y 2018-60399-03 del 30 de abril de 2020, Consejo de Estado.

y recientemente México, han enarbolado las banderas de la regularización del cannabis como pioneros, en donde se puede encontrar un mercado legal con controles eficaces y eficientes.

Uruguay, el Estado de Colorado y Canadá han sido ejemplo en la regulación de disposiciones sobre enfoque, objetivos, autoridades de control, producción, distribución, establecimientos para el consumo, edad mínima, registro, publicidad, fiscalidad, prevención y destinación de los recursos producidos por el nuevo mercado legal, como se muestra a continuación¹⁰:

Tabla 1. Aspectos modificados en Uruguay, Colorado (Estados Unidos) y Canadá

URUGUAY	COLORADO - EEUU	CANADÁ
Enfoque		
- Salud pública. - Control estatal. - Desmercantilización del cannabis.	- Salud y seguridad pública. - Eficiencia y libertad individual. - Recaudación. - Libre mercado.	- Enfoque salud pública. - Seguridad en la práctica. - Libre mercado.
Objetivos		
- Proteger a los habitantes del comercio ilegal y el narcotráfico. - Atacar consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas. - Reducir la incidencia del narcotráfico y del crimen organizado.	Enmienda 64: - Uso eficiente de los recursos para la aplicación de la ley. - Aumento de ingresos para fines públicos. - Libertad individual. Principio rector gobierno Colorado: - crear un entorno normativo y de aplicación de la ley robusto que proteja la seguridad pública y evite el desvío de marihuana de venta al por menor a personas menores de 21 años o de fuera del estado de Colorado.	- Protección de la salud. - Luchar contra el crimen organizado.
Entidad que regula		
Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), Ministerio de Salud Pública.	Marijuana Enforcement Division/ División de Aplicación de la Ley sobre Marihuana. - Departamento de Hacienda.	Access to Cannabis for Medical Purposes Regulations (ACMPR) del Ministerio de Salud Canadiense (Health Canada).
Distribución		

¹⁰ Esta es una revisión de la literatura en la regulación y normalización de consumo o investigaciones publicadas por la Fundación Promoviendo por la Organización de las Naciones Unidas (OEA), en conjunto con la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD) que se encargó del análisis de los procesos regulatorios frente al cannabis y al problema de drogas en América.

- Sector público y privado. - Farmacias. - Clubes de cannabis.	- Sector privado. - Locales comerciales con licencia de dispensación de cannabis medicinal hasta jul.2014. - Después licencia medicinal y/o comercial.	- Sector privado. - Locales comerciales con licencia. - Experimentos con clubes de cannabis.
Establecimientos de venta		
- Farmacias acreditadas en el registro del IRCCA. - Clubes de cannabis registrados en el IRCCA.	Establecimientos con autorización	- Clubes de Cannabis. - Establecimientos con licencias autorizadas.
Edad permitida		
18 años	21 años	18 a 21 años según la provincia
Registro		
- Registro de cultivos en el IRCCA (Datos de carácter sensible). - Registro de personas usuarias y de integrantes de clubes (Datos de carácter sensible).	No se permite según la ley, pero están obligados a instalar cámaras que registren la identidad de vendedor y comprador.	- Registro de usuarios de clubes de cannabis. - Registro de usuarios de cannabis medicinal.
Publicidad		
Prohibida	Regulada	Prohibida
Fiscalidad		
Precio de licencia + 20% IVA en suspenso (no se traslada al precio final de venta al público).	- Impuestos municipales (variables) - Impuestos indirectos - (Excise taxes): 15% IVA especial - (Sales tax): 10% - IVA estatal: 2,9%	Existen dos tipos de impuestos: - Nacional. Se implementa un impuesto consistente en el pago de 1 dólar canadiense por gramo o del 10% del precio de venta final, dependiendo de cuál sea el más elevado. - Provincial. Se implementa el impuesto de venta de cualquier producto que varía entre el 13 y el 15%.
Destinación de recursos recaudados		
Sistema educativo	Impuestos indirectos.	No se ha establecido

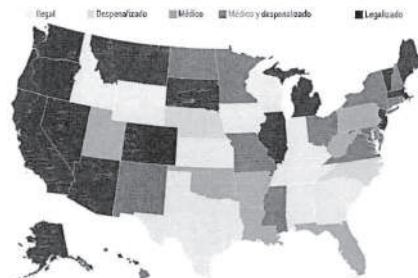
Sistema de salud.	- Primeros 40 millones van a Fondo para la construcción de escuelas. Después de los 40 millones se destinan a Fondo de Efectivo de Marihuana (Marijuana Cash Fund).	destinación específica.
Prevención		
- Disciplina obligatoria en el Sistema Nacional de Educación Pública.	Integrada en los programas de prevención de alcohol, tabaco, drogas ilegalizadas y otras sustancias.	Programas dirigidos por el Ministerio de Salud canadiense en la prevención y uso responsable de las sustancias psicoactivas.

Tabla 2. Medidas implementadas

URUGUAY	COLORADO - EEUU
Regulación ley. Puesta en marcha de Sistemas de monitoreo y evaluación de la implementación de la ley Formación fuerzas seguridad aduanas Creación programa de capacitación especializada en política de drogas y carrera especializada en políticas de drogas. Ensayo clínico uso cannabis para deshabituación pasta base	Regulación de delitos cannabis Regulación de establecimientos Regulación de impuestos Regulación de penas por conducir bajo efectos cannabis Regulación de Estudios sobre efectos cannabis en la salud y sobre acciones y gastos de represión.

Por otra parte, las elecciones de 2020 en Estados Unidos le dieron una victoria al cannabis de uso adulto. Arizona, Montana, Nueva Jersey y Dakota del Sur ahora hacen parte de los estados que aprobaron el consumo de cannabis para adultos.¹¹ Así mismo, el 31 de marzo del 2021, el estado de Nueva York legalizó el consumo de cannabis de uso adulto, convirtiéndose en el decimosexto estado que regula su consumo.

Gráfico 1. Industria del cannabis en Estados Unidos



Fuente: Marijuana Policy Project, gráfico desarrollado por Vox

En particular, la compañía de análisis e investigación de mercado que se especializa en la industria del cannabis, Brightfield Group, proyecta que, con los nuevos Estados que aprobaron el uso adulto de cannabis y las recientes incorporaciones como lo es el estado de Nueva York, Estados Unidos alcanzará los 45.000 millones de dólares en ventas para 2025.¹²

El caso de México es particular, desde el 28 de junio del 2021 la ley no prohíbe el consumo de cannabis. Precisamente, la Suprema Corte emitió una declaratoria general de inconstitucionalidad sobre la norma que prohíbe el uso adulto de cannabis, anunciando la inexistencia de riesgos colectivos para la salud. Esto a modo comparativo con el resto de las drogas legales, como lo es el alcohol y el tabaco. Así las cosas, se podría interpretar que México es el segundo país de América Latina en aprobar el uso adulto de cannabis y su producción para consumo personal. En consecuencia, el paso a seguir es el desarrollo integral de la regulación del cannabis.

Gráfico 2. Legislación sobre el uso del cannabis en América

¹¹ <https://www.pewresearch.com/2021/11/05/10-cannabis-states-legalize-use-adults-during-elections/>

¹² <https://www.brightfieldgroup.com/2021/06/16/marijuana-market-legal-forecast-2021/>

isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, lo cual incluye el uso de semillas para siembra y cultivo destinadas a la producción de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo o componente vegetal, así como también regula la comercialización, importación, exportación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte y disposición final de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo o componente vegetal con fines industriales y fines científicos en Colombia.

Leyes que han ayudado al desarrollo de la industria del Cannabis medicinal, el cual le ha traído al país diversos beneficios teniendo en consideración que el solo trámite y expedición de las licencias tienen unos costos que oscilan entre los cuatro y los cinco millones.

- De acuerdo con FEDESARROLLO, la industria del cannabis genera alrededor de 17,3 empleos formales por cada hectárea sembrada. Esto muestra que, en comparación con la industria de flores del país, el número de empleos que deja la marihuana medicinal es igual al de dicho sector.⁴⁵
- A 2019 había en Colombia 56 hectáreas cultivadas responsables por la generación de 973 empleos y de US\$99 millones en ingresos. FEDESARROLLO estima que para 2025, con un crecimiento tendencial de cerca de 10% del área cultivada, se podría llegar a 450 hectáreas, es decir, más de 7.700 empleos e ingresos cercanos a los US\$790 millones.⁴⁶
- Según FEDESARROLLO, con la producción obtenida a partir de las hectáreas ya cultivadas de cannabis medicinal o científico se generarían para el año 2020 una cifra de 109 millones de dólares de exportaciones y 1.214 empleos.
 - Con 1,558 H cultivadas en 2030 se podrían alcanzar ingresos entre USD 1,532 millones (escenario 2 caen los precios al 75%) y USD 3,065 millones (escenario 1: caen los precios al 50%). El empleo generado, llegaría a representar 41.748 empleos en 2030, incluyendo 26.968 empleos agrícolas.⁴⁷
- Durante los últimos cuatro años de legalización, los emprendedores colombianos han atraído más de US\$500 millones en inversión extranjera.⁴⁸

Bajo esta misma línea, el exministro Juan Carlos Echeverry, ha manifestado en distintos foros que el recaudo generado por esta industria podría evitarle al país una reforma tributaria, ya que el recaudo por concepto de impuesto de renta se

⁴⁵ Fedesarrollo (2019) La industria del cannabis medicinal en Colombia. Escóbar, Álvaro, Torres S. Iván, Bogotá. Obtenido de: <https://www.repositorio.fedesarrollo.org.co/handle/11443/3823>

⁴⁶ Ibídem.

⁴⁷ Ibídem.

⁴⁸ Investa Eterna. Colombia "Silencio" industria emergente del cannabis medicinal en Latinoamérica. Obtenido de: <https://www.investa.com/es/press/entrevista-industria-del-cannabis-medical-en-colombia-211946>

podría ubicar entre 1,2 y 3,5 billones de pesos.⁴⁹

El hecho de que la industria de cannabis medicinal pueda alcanzar ingresos superiores a 100 millones de dólares a corto plazo es un hecho muy significativo, si se tiene en cuenta que las exportaciones de flores se demoraron diez años en superar los US\$100 millones y casi 25 años en llegar a US\$ 500 millones, como bien lo indica Fedesarrollo.⁵⁰

Aunado a que las cifras pueden continuar en aumento teniendo en consideración 1) que dicho mercado deja de ser estigmatizado; 2) cada vez hay más cupos otorgados; 3) hay un aumento exponencial de solicitudes de licencias para el uso de semillas, el cultivo de plantas y la fabricación de derivados; y 4) Aumenta la cifra de países que se abren a este nuevo mercado.

Bajo cifras oficiales de la Dirección de política de drogas y actividades relacionadas, del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como del Fondo Nacional de estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, tenemos que en Colombia:

- Desde el año 2017 hasta junio 30 de 2022, se han otorgado 493 cupos de cultivo tanto para fines científicos como para producción de semillas para siembra.

AÑO Y MODALIDAD	ORDINARIO	SUPLEMENTARIO	SUBTOTAL
2017		4	4
Fines científicos		2	2
Producción de semillas para siembra		2	2
2018		19	19
Fines científicos		3	3
Producción de semillas para siembra		16	16
2019		79	79
Fabricación de derivados		9	9
Fines científicos		21	21
Producción de semillas para siembra		49	49

⁴⁹ Asociación Cannabis medicinal, el subsector que avanza la economía. Obtenido de: <http://asociacioncannabismedicinal.co/temas-que-avanzan-la-economia/>

⁵⁰ Fedesarrollo (2019) La industria del cannabis medicinal en Colombia. Escóbar, Álvaro, Torres S. Iván, Bogotá. Obtenido de: <https://www.repositorio.fedesarrollo.org.co/handle/11443/3823>

	20	109	128
2020			
Fabricación de derivados	6	29	35
Fines científicos	4	24	28
Producción de semillas para siembra	10	55	65
2021	42	138	180
Fabricación de derivados	13	23	36
Fines científicos	7	36	42
Producción de semillas para siembra	22	80	102
2022	58	25	83
Exportación	3		3
Fabricación de derivados	18	3	21
Fines científicos	11	9	20
Investigación		1	1
Producción de semillas para siembra	26	12	38
TOTAL GENERAL	120	373	493

- Bajo ese mismo periodo se han otorgado más de 202 cupos para la fabricación de derivados de cannabis en las modalidades de investigación, uso nacional y exportación, correspondientes a 482.071,97 Kg de cannabis.

AÑO	MODALIDAD INVESTIGACIÓN	MODALIDAD USO NACIONAL	MODALIDAD EXPORTACIÓN
2017	0	0	0
2018	5 cupos - 1.445,2 Kg.	0	0
2019	15 cupos - 4.610,70 Kg.	7 cupos - 886,90 Kg.	3 cupos - 1.074,12 Kg.
2020	45 cupos - 7.543,53 Kg.	8 cupos - 5.180,20 Kg.	18 cupos - 44.419,6 Kg.
2021	29 cupos - 10.143,26 Kg.	14 cupos - 7.859,50 Kg.	19 cupos - 191.492,155 Kg.
2022 a junio 30.	16 cupos - 3.791,53 Kg.	11 cupos - 8.585,09 Kg.	12 cupos - 195.040,191 Kg.
TOTAL MODALIDAD	110 cupos - 27.534,22 Kg.	40 cupos - 22.511,69 Kg.	52 cupos - 432.026,06 Kg.

- Con corte al 30 de junio de 2022 el Ministerio de Justicia y del Derecho ha otorgado, en total, 279 licencias de semillas para siembra y grano, en una o varias modalidades.

DEPARTAMENTO	MODALIDAD	CANTIDAD
Antioquia	Comercialización o Entrega	48
	Fines Científicos	5
Atlántico	Comercialización o Entrega	4
	Fines Científicos	1
Bolívar	Comercialización o Entrega	4
	Fines Científicos	1
Boyacá	Comercialización o Entrega	17
	Fines Científicos	6
Caldas	Comercialización o Entrega	9
	Fines Científicos	2
Casanare	Comercialización o Entrega	1
	Fines Científicos	1
Cauca	Comercialización o Entrega	1
	Fines Científicos	19
Cauca	Comercialización o Entrega	9
	Fines Científicos	1
Cesar	Comercialización o Entrega	1
	Fines Científicos	1
Cundinamarca	Comercialización o Entrega	77
	Fines Científicos	28
Cuzco	Comercialización o Entrega	1
	Fines Científicos	6
Huila	Comercialización o Entrega	2
	Fines Científicos	2
Magdalena	Comercialización o Entrega	16
	Fines Científicos	3
Meta	Comercialización o Entrega	14
	Fines Científicos	3
Nariño	Comercialización o Entrega	1
	Fines Científicos	1
Norte de Santander	Comercialización o Entrega	1
	Fines Científicos	6
Quindío	Comercialización o Entrega	6
	Fines Científicos	6
Risaralda	Comercialización o Entrega	1
	Fines Científicos	1
Santander	Comercialización o Entrega	9
	Fines Científicos	4
Sucre	Comercialización o Entrega	2
	Fines Científicos	1
Tolima	Comercialización o Entrega	11
	Fines Científicos	3
Valle del Cauca	Comercialización o Entrega	25
	Fines Científicos	8
Vichada	Comercialización o Entrega	1
	Fines Científicos	1

- Con corte al 30 de junio de 2022 el Ministerio de Justicia y del Derecho ha otorgado, en total, 862 licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, en una o varias modalidades.
- Con corte al 30 de junio de 2022 el Ministerio de Justicia y del Derecho ha otorgado, en total, 18 licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, en una o varias modalidades, a pequeños y medianos cultivadores y productores.
- Con corte al 30 de junio de 2022, los montos recaudados por concepto de trámite de licencias de uso de semillas de cannabis y licencias de cultivo de

plantas de cannabis ascienden a un valor superior a los cuarenta y dos mil cuatrocientos millones de pesos.

RECAUDO TOTAL POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE SEMILLAS Y DE CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS

AÑO	VALOR RECAUDADO
2017	\$ 811.950'453,43
2018	\$ 9.506'181.534,62
2019	\$ 14.394'922.757,45
2020	\$ 5.440'612.915,45
2021	\$ 6.511'915.892,88
2022	\$ 5.750'137.541,17
Valor total recaudado	\$ 42.413'721.095,00

- Del crecimiento económico que ha tenido la industria del cannabis medicinal y científico, de acuerdo a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se tiene que:

"El país exportó, en cuanto a productos de cannabis, más de USD \$ 9 millones en el año 2021. Las exportaciones de Colombia evidencian que el sector de cannabis es diversificado, debido a que se han realizado exportaciones a más de 26 países. Entre los principales destinos se encuentran Estados Unidos, Australia y Reino Unido, los cuales concentran alrededor del 70 % de las exportaciones. En la región, se destacan las exportaciones a Brasil.

Así mismo, actualmente se generan, aproximadamente, 17,5 empleos por hectárea sembrada; más los que se pueden generar de forma indirecta conforme se incrementan las exportaciones. Bajo esta perspectiva, según cálculos de ProColombia, con información del DANE y Fedesarrollo, bajo un escenario de precios internacionales intermedio de cannabis medicinal (entre 1.000 y 1.500 USD por kg. de extracto), se proyecta que esta industria generará aproximadamente 44.000 puestos de trabajo para el 2030.

Finalmente, en cuanto al volumen de exportaciones, considerando que entre el 2019 y el 2020 el sector creció un 1.568 %, con los nuevos avances regulatorios se esperan crecimientos que mantengan al sector como uno competitivo y atractivo para la inversión internacional, que incluso supere a otros rubros exportadores de la economía colombiana más tradicionales como, por ejemplo, las flores."

- Con corte al 30 de junio de 2022, en Colombia son destinadas 530.602 hectáreas destinadas para cultivo de cannabis no psicoactivo, así como 578.620 hectáreas destinadas para cultivo de cannabis psicoactivo, para un total de más de 1'109.222 hectáreas, capaces de producir más de 19 millones de empleos.

6. REGULACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN COLOMBIA: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La Corte Constitucional en Sentencia T-388 de 2013 determinó que la política criminal colombiana se ha caracterizado por ser reactiva, desprovista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados.

Bajo esta directriz, Colombia ha enfrentado el problema que se deriva del narcotráfico, promoviendo políticas de criminalización que atacan indistintamente a todos los eslabones de la cadena, no sólo a su producción y tráfico sino además a su consumo. Estas políticas no han sido eficientes, principalmente porque a la fecha no han logrado reducir de manera contundente la oferta o la demanda de sustancias ilegales, generando efectos secundarios con graves repercusiones sociales, tales como: 1) economías ilícitas (narcotráfico), 2) una discriminación injustificada a grupos poblacionales vulnerables, 3) violencia, 4) inseguridad en los diferentes escenarios ciudadanos y 5) abuso de sustancias tanto legales como ilegales.

Las políticas prohibicionistas, además de ser infructuosas, van en detrimento de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, igualdad y salud pública.

La penalización del cannabis no impide que las personas accedan a ella, pero las obliga a consumirla en condiciones de ilegalidad y bajo constante amenaza policial.⁵¹

A continuación, analizaremos las políticas actuales a la luz del derecho constitucional colombiano, así como de la política criminal vigente. Esto con el fin de evidenciar que es momento de cambiar la regulación vigente en aras de fortalecer un sistema jurídico coherente y de lograr resultados más efectivos en lo relativo al control del porte y consumo del cannabis.

6.1 PROHIBICIÓN VS. DERECHOS FUNDAMENTALES

Como fue referido al inicio de este documento, el consumo de sustancias estupefacientes está relacionado con tres derechos fundamentales: el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad y el derecho a la salud.

6.1.1. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, manifestación de la libertad como

⁵¹ Rodrigo Gireno, "Una oportunidad perdida", *Dejusticia*, 2015.

un fin esencial del Estado Social de Derecho⁵², se deriva del reconocimiento expreso realizado por el Constituyente en el artículo 16 de la Carta Política, en virtud del cual "todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."

Este derecho, de naturaleza fundamental, ostenta un vínculo innegable con el derecho a la dignidad humana y "busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional".⁵³

En reiterados pronunciamientos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en afirmar que todas las limitaciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad deben contar con un fundamento jurídico constitucional.⁵⁴ Lo anterior implica que la libertad de configuración legislativa se encuentra especialmente restringida y que, en cualquier caso, es necesario realizar un juicio de ponderación para garantizar que no se vea afectada la autonomía de cada ser humano para alcanzar su realización personal.⁵⁵

Bajo esta línea jurisprudencial, la Corte ha reconocido, desde el año 1991, un extenso catálogo de derechos que habían sido limitados por iniciativa legislativa y que hacían referencia a aspectos íntimos de los ciudadanos, entre los que se resaltan aquellos relacionados con la orientación sexual o el consumo de sustancias psicoactivas.

Fue precisamente este último tema, la penalización del consumo de drogas, el que motivó en el año 1994 un análisis sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a los límites del legislador en esa materia.

Dentro del análisis realizado por la Corte en la sentencia referida, afirmó el Alto Tribunal que el "legislador puede prescribirme la forma en que debo comportarme con otros, pero no la forma en que debo comportarme conmigo mismo, en la medida en que mi conducta no interfiere con la órbita de acción de nadie. Si de hecho lo hace, su prescripción sólo puede interpretarse de una de estas tres maneras: 1) expresa un deseo sin connotaciones normativas; 2) se asume dueño absoluto de la conducta de cada persona, aún en los aspectos que nada tienen que ver con la conducta ajena; 3) toma en cuenta la situación de otras personas a quienes la conducta del sujeto destinatario puede afectar."

De lo anterior se desprende entonces que el Estado no está facultado para imponer, ni siquiera por la vía legislativa, unos límites al accionar de cada individuo en aquellas actividades que repercutan únicamente en su autodeterminación, menos

⁵² Precedido de la Constitución Política de 1991.
⁵³ Corte Constitucional, Sentencia C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
⁵⁴ Ibídem.
⁵⁵ No le corresponde al Estado, si a la sociedad, sino a las propias personas, decidir sobre su sistema en ritmo de consumo de drogas y consumir sus propios y ajenos de realización personal". Corte Constitucional Sentencia T-326 de 1978 M.P. Antonio Barrera.

aun cuando estos límites tengan como único fundamento la imposición de una visión particular sobre lo que le conviene o no realizar al ser humano.⁵⁶

Este análisis llevó a la Corte Constitucional, en aquella oportunidad, a declarar la inequivalencia de los artículos 51 y 87 de la Ley 30 de 1986 que sancionaban el porte de dosis personal de cocaína, marihuana o cualquier otra droga que produjera dependencia, pues contrariaban abiertamente los postulados del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sobre el particular, refirió la Corte que el consumo de este tipo de sustancias es un asunto que no escapa de la órbita del ser humano y, en consecuencia, no es un tema que pueda ser regulado por el Legislador, menos a través de la imposición de una prohibición absoluta.

En esa medida, a partir de la fecha, las personas quedaron facultadas para el porte y consumo de la dosis mínima. Lo cual fijó un claro límite entre la política criminal del Estado en materia de estupefacientes y la facultad individual para consumir estas sustancias, como expresión del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

6.1.2. DERECHO A LA IGUALDAD

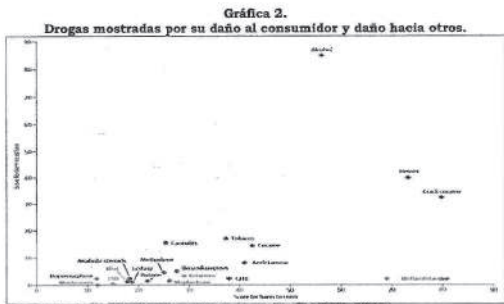
El derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política⁵⁷, ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional que le ha reconocido una estructura compleja, compuesta por varias facetas⁵⁸: la igualdad como valor, como principio y como derecho.

"En tanto valor, la igualdad es una norma que establece fines o propósitos, cuya realización es exigible a todas las autoridades públicas y en especial al legislador, en el desarrollo de su labor de corrección de los textos constitucionales.

En su rol de principio, se ha considerado como un mandato de optimización que establece un deber ser específico, que admite su incorporación en reglas concretas derivadas del ejercicio de la función legislativa o que habilita su uso como herramienta general en la resolución de controversias sometidas a la decisión de los jueces.

Finalmente, en tanto derecho, la igualdad se manifiesta en una potestad o facultad subjetiva que impone deberes de abstención como la prohibición de la discriminación, al mismo tiempo que exige obligaciones puntuales de acción, como ocurre con la consagración de tratos favorables para grupos puestos en situación de debilidad manifiesta."⁵⁹

⁵⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-229 de 1994 M.P. Carlos Gaviria Díaz.
⁵⁷ "Todos los colombianos son libres e iguales ante la ley, mediante la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
⁵⁸ Estado promotor, regulatorio y sancionador a aquellas personas que, por su conducta reactiva, ilícita o inmoral, se involucran en actividades de delincuencia manifiesta y aumentan las víctimas de delitos que contra ellos se cometen".
⁵⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-229 de 2017, M.P. José Antonio Cebaldo Acosta (E).
⁶⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-104 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



Fuente: Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis, 2010.

Como se observa, son pocas las drogas que realmente tienen afectación frente a terceros y aún más pocas las que causan un efecto grave al consumidor, alcanzando el nivel más alto de afectación el consumo de alcohol, práctica que es plenamente legal en nuestro país.

Por otra parte, según la OMS el uso nocivo de alcohol es un factor causal de 200 enfermedades y trastornos⁶⁶, además, existe evidencia de que la mitad de los consumidores de tabaco pueden morir por esta causa, siendo el 15% de esas muertes fumadores de humo ajeno o pasivos⁶⁷.

De lo anterior, se desprende la conclusión de que, en la actualidad, existen sustancias incluso más perjudiciales para la salud, cuyo consumo se encuentra permitido y que no han sido objeto de ningún intento de restricción vía legal o constitucional. En cambio, su producción y consumo a gran escala permiten el recaudo de impuestos destinados a financiar programas sociales, el sistema de salud, entre otros

6.2.1.2 FRENTE A LA PROBABILIDAD DE DESARROLLAR TRASTORNOS ASOCIADOS AL CONSUMO.

Respecto a la posibilidad de desarrollar trastornos asociados al consumo por cannabis, vale traer a consideración el estudio publicado en por Catalina López,

66 Organización Mundial de la Salud (2019). Alcohol. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/alcohol>
67 Organización Mundial de la Salud (2019). Tabaco. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/tobacco>

José Pérez y otros en el año 2011, en el que se menciona que la probabilidad acumulada de transición a desarrollar este tipo de trastornos por consumo de cannabis es de 8,9%; del 67,5% para los consumidores de nicotina; 22,7% para los consumidores de alcohol; y el 20,9% para los consumidores de cocaína.⁶⁸ Es decir, una de cada 10 personas podrían desarrollar lo que se conoce como consumo problemático.

Un estudio más reciente del año 2019, realizado por los investigadores Christina Marek, Matthew Sunderland y otros, indica que las estimaciones de probabilidad acumulada de desarrollar trastornos por consumo de sustancias son: el 50,4% en consumidores de estimulantes, 46,6% de opioides, 39% de sedante, 37,5% de alcohol y 34,1% de los consumidores de cannabis.⁶⁹ Es decir, bajo este estudio 3 de cada 10 consumidores de consumidores de cannabis podrían desarrollar trastornos asociados al consumo. Una vez más, en términos de consumo problemático el cannabis sigue estando por debajo de sustancias legales como el alcohol y el tabaco.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con la publicación del National Institute on Drug Abuse (NIH) acerca del cannabis, no hay reportes de muertes por sobre dosis de consumo de esta sustancia.⁷⁰ En el mismo sentido se han pronunciado diversos expertos en la materia.⁷¹

6.2.1.3 FRENTE AL AUMENTO DEL CONSUMO POR REGULACIÓN.

El aumento del consumo problemático de cualquier sustancia es un problema de salud pública, más aún, si se trata de sustancias ilegales, de las cuales no se tiene conocimiento de su origen, proceso de producción y los efectos sobre la salud por malas prácticas.

Justamente uno de los temores que más se ha difundido frente a la regularización del cannabis es la posibilidad de aumento en el consumo, en especial en menores de edad. Sin embargo, la evidencia de mercados ya regulados indica que la legalización de los mercados puede incidir en la reducción del consumo, e inclusive, mejorar la percepción del riesgo asociado al consumo y desincentivar prácticas riesgosas para los consumidores.⁷²

De igual manera, frente al consumo de menores la evidencia internacional respalda la afirmación de que el mercado regulado no permitió el aumento en el consumo de menores de edad, sino todo lo contrario: en Estados Unidos, por ejemplo, se redujo hasta en un 9% el consumo en menores desde la legalización⁷³. De igual

68 López-Quintero C, Rivero de las Cuevas J, Meunier BS, et al. (2011) Probability and predictors of transition from first use to dependence on nicotine, alcohol, cannabis, and cocaine: results of the National Epidemiologic Survey on Alcohol and Related Conditions (NESARC). *Drug Alcohol Dependence*, 2011; 113(1-3): 120-128. doi:10.1016/j.drugalcdep.2010.11.004
69 Marek, C., Sunderland, M., Hill, K. L., Blane, T., Treisman, M., & Chapman, C. (2019). Conditional probabilities of substance use disorders and associated risk factors: Progression from first use to use disorder on alcohol, cannabis, stimulants, sedatives and opiates. *Drug and Alcohol Dependence*, 194, 158-163. <https://doi.org/10.1016/j.drugalcdep.2019.10.019>
70 NIH. *Los riesgos de fumar cannabis*. Obtenido de <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/ingles/los-riesgos>
71 Ver también Gómez López. *Los tres grandes riesgos en América*. Ver 2017.
72 Pablo Saldaña (2020). *Decisiones políticas de drogas deben prevenir el consumo problemático*. Obtenido de <https://revista.ipsa.gov.co/revista-ipsa/tema-de-drogas-debe-buscar-prevenir-el-consumo>
73 Revista *IPS*, 16 de Febrero, 2018.

manera, en Uruguay⁷⁴ y en Canadá tampoco se aumentó el consumo en adolescentes.⁷⁵

En consonancia con lo anterior, el estudio realizado en Estados Unidos determinó que: "después de la legalización en 2012 de la venta de marihuana a adultos en Washington, el consumo de marihuana durante los últimos 30 días disminuyó o se mantuvo estable hasta 2016 entre los estudiantes del condado de King en los grados 6, 8, 10 y 12. Entre los estudiantes del grado 10, se produjo una disminución entre los hombres, mientras que la tasa entre las mujeres se mantuvo estable".⁷⁶

Estos resultados tienen explicación en las bondades de la regulación que, frente a la salud pública, resulta más eficiente que el prohibicionismo. El mercado controlado permite determinar cómo, quién, dónde y qué se consume, permitiendo alejar a los menores de edad y población en riesgo de cualquier tipo de consumo.

Los que abogamos por un cambio en la política de drogas y los que buscan mantener las cosas como están, tenemos al menos varios puntos en común, este es uno de ellos. Todos queremos proteger a los niños, niñas y adolescentes y a la población vulnerable. Habiendo acuerdo sobre eso, es necesario avanzar en la discusión acerca de cuál es la mejor forma de hacerlo.

Finalmente, sobre este tema es importante resaltar que este proyecto de acto legislativo únicamente pretende legalizar el cannabis para uso adulto. Además, que se reconoce la posibilidad de limitar el consumo en espacios públicos, escuelas y, en general, espacios que puedan generar afectaciones a los niños.

6.2.1.4 FRENTE AL AUMENTO DE VIOLENCIA POR CONSUMO DE CANNABIS.

Sobre el posible aumento de violencia por el consumo de cannabis, no existe evidencia concluyente que asocie el consumo de cannabis con el aumento de comportamientos violentos. Inclusive existen estudios que sugieren que el cannabis disminuye la agresividad, entre ellos los traídos a colación por la FIP menciona lo siguiente: "Los estudios sobre la conexión entre violencia y el consumo de marihuana y de alcohol indican que la marihuana parece disminuir la agresividad. Existe evidencia de la tendencia al comportamiento violento asociada al abuso de alcohol o de drogas duras como la cocaína y la heroína. El consumo de marihuana, en otras palabras, no parece conducir a más violencia".⁷⁷

En el mismo sentido, expertas como Paola Cubillos y María Isabel Gutiérrez señalan que, en términos de hechos violentos, el cannabis no genera la agresividad

74 Finnelli Laguarda, Adrián Rivero-Agüero, Juan Soto, María Cecilia Curiñaga, Sara E. Rodríguez, Adrián Benítez, Saira S. Hurtado, Magdalena Cerdá. *The impact of cannabis legalization in Uruguay on adolescent cannabis use*. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 2023; 20(12): 22029. <https://www.mdpi.com/1666-3390/20/12/22029>
75 To M, Grew L, Dal R. Trends and Characteristics in Marijuana Use Among Public School Students — King County, Washington, 2004–2016. *JAMA*, 2018; 319(15): 1845-1850. <https://doi.org/10.1001/jama.2017.1845>
77 FIP. *Reseña de evidencia sobre marihuana medicinal*. Obtenido de <https://www.fip.gov.co/es/espacios/marihuana-medicinal/>

que con mayor frecuencia se asocia con el alcohol.⁷⁸

Finalmente, conforme al estudio realizado por Denson, Blundell y otros, el alcohol es el contribuyente psicotrópico más común al comportamiento agresivo. En muchas partes del mundo, el consumo agudo de alcohol está implicado en aproximadamente entre el 35% y el 60% de los delitos violentos.⁷⁹

Es evidente que los diversos estudios realizados en la actualidad han empezado, y por fortuna, a cuestionar los mitos dados por ciertos alrededores del consumo de cannabis. A lo largo de este documento se podrá evidenciar buena parte de esa evidencia. No obstante, la discusión acerca del cambio en la política de drogas no se trata de una competencia entre cuál sustancia causa más o menos daño o cuál es más adictiva. La discusión realmente es sobre cómo el potencial uso excesivo o consumo problemático, puede desencadenar impactos negativos en la salud humana y cuál debería ser la respuesta del Estado ante este escenario límite.

En ese sentido, se puede concluir entonces que es necesario que los Estados diseñen respuestas diferenciadas para cada tipo de población y de sustancia ya que, como ya lo había advertido la Corte Constitucional en el año 1994 "no puede, pues, un Estado respetuoso de la dignidad humana, de la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, escamotear su obligación irrenunciable de educar, y sustituir a ella la represión como forma de controlar el consumo de sustancias que se juzgan nocivas para la persona individualmente considerada y, eventualmente, para la comunidad a la que necesariamente se halla integrada".⁸⁰

Adicionalmente, es importante diferenciar el consumo problemático, del consumo ocasional o adulto, siendo este segundo un tipo de consumo que no necesariamente tiene afectación sobre la salud pública, ni sobre los derechos de los demás.

En lo que respecta al consumo problemático, más que la prohibición, se debe garantizar una oferta de servicios de salud, con tratamientos que sean voluntarios y basados en evidencia, de acuerdo a: 1) lo detallado en los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS); 2) el documento de resultados de la UNGASS (2016); y 3) la propia legislación colombiana a través de la Ley 1566 de 2012⁸¹.

Si lo que se pretendió con el Acto Legislativo 02 de 2009 fue entonces proteger el derecho a la salud, es necesario que el Estado colombiano adopte las medidas

78 Colombia Check (2022). Obtenido de: <https://colombiacheck.com/corrupcion/marihuana-comparacion-entre-drogas-que-afectan-los-estados>
79 Denson, JF, Blundell, RA, Schabell, TP y col. *Los correlatos neurales de la agresión relacionada con el alcohol*. *Cogn Affect Behav Neurosci*, 2013; 3(3): 310-319. <https://doi.org/10.3758/s13295-012-0155-0>
80 Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 1994. *HF Carlos Gaviria Díaz*.
81 "Por lo cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el primer protocolo nacional orientado a la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas. En consecuencia, se crea el primer protocolo nacional para la atención integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas y privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos"

Sobre este asunto, es claro que la actual normativa excluye un universo de personas a los que se les ha limitado su libre desarrollo de la personalidad, a saber, los consumidores de cannabis y aquellos que buscan un desarrollo investigativo y científico. Esta disposición no logra diferenciar entre el consumo problemático que la inspira y el consumidor que se ve reprimido por una intromisión indebida del poder público dentro de su esfera de decisión.

Es relevante recordar lo dispuesto por Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-221 de 1994, en virtud de la cual se estableció que:

"La primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársele sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena. El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e ineludibles, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos. Decidir por ella es arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen".¹⁰⁰

Ahora, en lo que respecta a la salud pública valdría la pena preguntarse si la razón del trato diferencial se origina en que el cannabis, a diferencia de sustancias legales como el alcohol y el tabaco, genera mayores afectaciones a la salud o si su consumo tiene injerencia negativa frente a los derechos de los demás y el bien común. Sobre este punto, vale la pena resaltar lo ya expuesto en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de este documento, en los que se evidenció que, por el contrario, el cannabis produce menos afectaciones a la salud del que lo consume y que genera una menor afectación al entorno social del consumidor que sustancias como, por ejemplo, el alcohol.

En consecuencia, no se evidencia que exista un fin constitucional que justifique la prohibición del consumo de cannabis y que, por el contrario, se están afectando derechos fundamentales relativos a la libertad, la autonomía y autodeterminación de los individuos. Adicionalmente se encuentra que con la prohibición el Estado está desconociendo uno de sus deberes, también de rango constitucional, consistente en la promoción e implementación de servicios de salud efectivos.

Lo anterior deriva en que, en lo que respecta al caso concreto sea procedente exigirle al Estado la igualdad frente a las cargas públicas, razón por la cual el Legislador debe garantizar la aplicación del principio de igualdad levantando la prohibición en lo respectivo al consumo de cannabis. Esto con el fin de hacer cesar los actos discriminatorios y desproporcionados frente a las cargas que deben soportar los consumidores de esta sustancia en relación a quienes consumen otro tipo de sustancias legalmente permitidas.

¹⁰⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994. M.P. Ciroes Gaviria Pizar.

(autonomía personal, libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana), y sin tener en cuenta criterio alguno de adecuación, necesidad o proporcionalidad.

Es importante ver estas políticas punitivas a la luz de las actuales cifras de las prisiones en Colombia. Siguiendo la línea del informe de Dejusticia (2017) y actualizando las cifras para 2019, según los datos del International Center for Prison Studies (Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones)¹⁰¹:

- Colombia ocupa el puesto número 14 en términos de población privada de la libertad, con 119.896 personas en sus cárceles a 2018, población que en Latinoamérica solamente es superada por Brasil (719.998).
 - Ha habido un crecimiento acelerado de dicha población, creciendo un 133% desde el año 2000, superando el crecimiento porcentual de la población en Colombia para el mismo periodo 5.3 veces según las cifras del DANE.¹⁰²
- Colombia ocupa el puesto 48 en términos de países con mayores tasas de encarcelamiento, con 241 por cada 100.000 habitantes privados de la libertad.
 - Esta cifra está muy por encima del promedio mundial reportado por el Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones para 2018, que fue de 145 por cada 100.000 habitantes.
 - También, resulta preocupante el crecimiento de esta cifra que aumentó en un 17% desde el año 2000 (128 por cada 100.000 habitantes).
- Colombia ocupa el puesto 51 en términos de países con mayor tasa de encarcelamiento femenino. Las mujeres representan el 6.9% de la población privada de la libertad en Colombia.
 - La población femenina privada de la libertad ha crecido de una manera más acelerada que el promedio nacional, 163% desde el año 2000 superando el crecimiento porcentual de la población femenina en Colombia para el mismo periodo 6.5 veces según las cifras del DANE.
- Colombia ocupa el puesto 53 en términos de países con mayor hacinamiento carcelario, 149.4%.

De acuerdo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPECC, el

¹⁰¹ World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research. Recuperado de: <http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest-prison-population.html> y <http://www.prisonstudies.org/country/colombia>

¹⁰² DANE. Estimaciones de Población 1985-2018 y Proyecciones de Población 2019-2030: Nacional y Departamental Desagregado por Área, Sexo y Grupos Quinquenales de Edad. Recuperado de: <https://datos.bancomundial.org/indicadores/ny/gd/indicadores>

7. ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA DE CRIMINALIZACIÓN DEL PORTE Y CONSUMO DE DROGAS

Habiendo culminado el análisis constitucional, vale la pena analizar la efectividad de la política de criminalización del porte y consumo de drogas en el país.

La política de drogas en Colombia se ha enfocado en: "1) el uso preferente del derecho penal, 2) el carácter expansivo de la sanción penal a los delitos de drogas (más conductas y mayores penas) y 3) el carácter indiferenciado de esas sanciones, pues a conductas muy distintas –tanto por el tipo de actividad, como por la escala en que se realizan– se les han aplicado penas similares muy severas".¹⁰³ Por tanto, Dejusticia para el 2017, en "Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina", ha señalado que el sistema carcelario en Colombia ha acrecentado un costo muy alto por el prohibicionismo de las drogas.¹⁰⁴ Lo anterior ha llevado a un alto encarcelamiento de las personas más vulnerables dentro de la economía de las drogas, con repercusiones y sin llegar a éxitos dentro de la lucha contra las drogas o el desmonte de las estructuras delictivas.¹⁰⁵

En otras palabras, en Colombia la política de drogas se ha concentrado en la acción punitiva, generando los siguientes efectos indeseados, de acuerdo a Dejusticia 2017¹⁰⁶:

- Primero, en el balance costo beneficio (desproporcionalidad utilitaria), pues ha implicado enormes costos fiscales, humanos y ha sobrecargado los sistemas judiciales y penitenciarios, sin que se perciban beneficios significativos en términos de reducción de la demanda (consumo) o de la oferta (producción).
- Segundo, en materia penal, la tipificación de los delitos y la aplicación de las penas para el caso de los delitos de drogas no parece ser proporcional al daño efectivamente causado con la conducta penalizada. Además, los delitos de drogas se han llegado a castigar con penas superiores o similares a las que se aplicaron para delitos tan graves como el homicidio o los delitos en contra de la libertad y formación sexual.
- Tercero, en materia constitucional, la judicialización excesiva de los delitos de drogas limita derechos fundamentales (con el ánimo de proteger con eficacia dudosa la salud pública), generando una grave afectación de los derechos que juegan en sentido contrario

¹⁰³ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 27. Pp.10 Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

¹⁰⁴ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 27. Pp.24 Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

¹⁰⁵ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 27. Pp.18 Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

¹⁰⁶ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 27. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

hacinamiento carcelario en Colombia ha sido una situación constante en el sistema penitenciario, en donde ha alcanzado picos hasta del 54,3%, como ocurrió en el año 2019. Si bien esta cifra ha bajado a un 19,8% para Junio de 2022, persiste el hacinamiento carcelario en detrimento de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

AÑO	PORCENTAJE HACINAMIENTO CARCELARIO
2017	44,9%
2018	47,7%
2019	54,3%
2020	19,3%
2021	20,5%
2022 (Corte al 30 de Junio)	19,8%

En este sentido, es importante ver estas cifras de privación de la libertad en Colombia a la luz de las capturas por delitos por drogas, pues estas representan una gran parte de las capturas que se dan en el país. De las 2.479.630 capturas realizadas por la Policía Nacional por presunta conducta delictiva en el periodo 2005-2014, "727.091 (el 29,3%) han sido por presunto porte, tráfico o fabricación de drogas" (Dejusticia, 2017, pp. 30). Para el 2014, 1 de cada 3 capturas de la policía estuvo relacionada con drogas, capturas que son principalmente de jóvenes y menores de edad.¹⁰⁷

Así como la población privada de la libertad en Colombia por delitos asociados a drogas pasó de 11% en 2000 a 22% en 2015. De la cual, la población de mujeres pasó de 40% en 2000 a 46% en 2015, mientras que la población masculina por este mismo tipo de conducta pasó de 10% en 2000 a 18% en 2015. Aunado al hecho que de cada 200 capturas solo 48 (24%) terminan en condena.¹⁰⁸

El 52% de las personas capturadas por delitos de tráfico, porte o fabricación de estupefacientes, son menores de 25 años.¹⁰⁹ Pero es preocupante que, de los 160.047 casos registrados de menores de edad que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el 30% de los casos eran relacionados con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes¹¹⁰, porcentaje que solamente es superado por los casos de hurto, que representan el 39%.

Con las políticas punitivas en Colombia no solamente se están persiguiendo a los jóvenes, sino también a las personas más pobres, a las personas con menos nivel

¹⁰⁷ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 27. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

¹⁰⁸ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 27. Pp. 45 Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

¹⁰⁹ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 27. Pp. 58 Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

¹¹⁰ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 27. Pp. 58 Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>

educativo y que menos oportunidades han tenido a lo largo de la historia de nuestro país. Ello se evidencia en las cifras arrojadas por un estudio realizado por Dejusticia sobre personas condenadas por tráfico, porte o fabricación de estupefacientes para el periodo 2010 – 2014¹¹¹, en donde el 19,4% de las personas condenadas se encuentran desempleadas o se ocupaban en la economía informal, y solamente 4,41% se dedicaba a un oficio profesional.

La situación de hacinamiento es crítica en las cárceles colombianas, debido en parte, al gran número de personas privadas de libertad por delitos en conexión con drogas y el acelerado crecimiento de estas cifras. Al punto que, de acuerdo a Dejusticia, si se hubieran implementado alternativas que permitieran la salida de la cárcel de las personas recluidas por delitos de drogas, el hacinamiento se reduciría en un promedio del 33,38% al 9,48% para el periodo.¹¹²

La regulación del consumo de marihuana si bien no solucionaría completamente los problemas expuestos anteriormente, si sería un primer paso para enmendar muchas de las injusticias contra los grupos más vulnerables y eslabones más débiles. No solamente ayudaría ahorrar recursos al Estado, sino también permitiría a las autoridades judiciales concentrar sus esfuerzos en conductas que realmente pongan en riesgo a la sociedad.

Finalmente, tenemos que tener en cuenta que las Políticas de Drogas están encaminadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el reporte de 2018 titulado "Políticas de Drogas y la Agenda para el Desarrollo Sostenible"¹¹³, la Comisión Global de Políticas de Drogas señaló como el lanzamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible permite dirigir "las políticas de drogas para enfocarse en aquellos que están amenazados, en lugar de las amenazas que pueden representar las drogas mismas"¹¹⁴.

La política de drogas de regulación, y no de persecución, se puede enmarcar dentro de los diferentes ODS y, pueden generar oportunidades para la prevención y asistencia de los grupos más vulnerables. La lucha actual contra las drogas, dentro de las cuales se incluye la marihuana, afecta el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así:

- ODS 1 (fin de la pobreza): las políticas de control de drogas han exacerbado la pobreza sin enfrentar las causas que llevan a las personas a participar en el mercado de las drogas.¹¹⁵ En el mercado ilícito de las drogas participan personas vulnerables y las políticas represivas han sido contraproducentes, afectando principalmente a las personas más vulnerables, grupos étnicos y

¹¹¹ Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Subestudio Censalitario y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 37. (p. 25) Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-subestudio-censalitario-en-Colombia-Vol-1.pdf>

¹¹² Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Subestudio Censalitario y Política de Drogas en América Latina. Documento Dejusticia 37. (p. 74) Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-subestudio-censalitario-en-Colombia-Vol-1.pdf>

¹¹³ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹¹⁴ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 6) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹¹⁵ *Ibidem*.

comunidades marginalizadas. Muchos de los cultivos de drogas ilícitas se dan en regiones donde el Estado no llega y hay desigualdad en el acceso a la tierra. Las políticas de erradicación forzosa sin ofrecer alternativas de subsistencia, así como la persecución de los eslabones más débiles en las cadenas de producción, exacerban la pobreza en las poblaciones vulnerables.¹¹⁶ Además, en diferentes regiones de conflicto es común que los agricultores de subsistencia se vean atrapados en disputas entre grupos armados, como ha sido el caso en Colombia.

- ODS 3 (salud y bienestar): si bien el consumo de drogas permea todos los grupos sociales, las políticas represivas y "falta de acceso sociales y de salud (que incluyen la reducción y el tratamiento del daño, pero también la atención médica general) suelen afectar a los segmentos más pobres y marginados de la sociedad".¹¹⁷ Criminalizar a las personas que consumen drogas solamente aumenta más su exclusión del empleo, salud y servicios sociales.
- ODS 5 (Igualdad de género): las personas atrapadas en el tráfico de drogas son especialmente vulnerables y las acciones represivas por parte del Estado pueden llevar a un aumento de la corrupción, hacinamiento en las cárceles y agravamiento de la pobreza.¹¹⁸ Las mujeres son más propensas a participar en el tráfico de drogas ilegales, debido a que las desigualdades de género "obstaculizan su acceso a la educación y al empleo".¹¹⁹ En América Latina la gran mayoría de las mujeres que participan en actividades de drogas ilícitas son madres solteras en condiciones de vulnerabilidad y sin formación formal, con pocas oportunidades en el mercado laboral.¹²⁰ Más allá, su encarcelamiento exacerba su problemática, afectando directamente a sus hijos y creando ciclos de pobreza y delincuencia. Lo anterior está ligado con el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y la problemática que encuentran las personas al dejar los centros de reclusión para encontrar trabajo.¹²¹
- ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas): Las políticas punitivas y la guerra dura contra las drogas como ha sido planteada hasta ahora no ha logrado reducir significativamente el mercado, de acuerdo a las Naciones Unidas y la literatura científica.¹²² Los sistemas de justicia y penales se han visto inundados de casos relacionados con delincuentes menores, agotando recursos ya escasos para atender a la justicia y no enfocándose en los

¹¹⁶ *Ibidem*.

¹¹⁷ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 6) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹¹⁸ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 7) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 7) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹²² Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 8) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

verdaderos actores violentos.¹²³ Adicionalmente, las políticas represivas han llevado a encarcelamientos masivos y problemas de hacinamiento.¹²⁴

Las mujeres en América Latina son la población carcelaria de mayor crecimiento, lo cual va en contravía del ODS 10 (reducción de las desigualdades) pues las leyes antidrogas son especialmente aplicadas a grupos minoritarios. Así mismo, el tamaño del mercado legal de las drogas ha generado incentivos para que haya corrupción y las instituciones del Estado sean cooptadas.¹²⁵

Por otra parte, también la Comisión replantea la manera de medir indicadores de control de drogas a partir indicadores de los ODS. Algunas de las propuestas son¹²⁶:

- ODS 1: Hectáreas de cultivos erradicados vs. Pobreza en las familias donde los cultivos ilícitos son predominante fuente de ingreso.
- ODS 5: número de Micro traficantes encarcelados vs. número de mujeres encarceladas por primera vez por delitos menores relacionados con drogas.
- ODS 16: número de personas procesadas en el sistema penal por delitos relacionados con drogas vs. número de personas acusadas de delitos no violentos relacionados con drogas que se han visto beneficiados de alternativas de encarcelamiento.

Finalmente, debemos resaltar que la Comisión Global de Políticas de Drogas recomienda que la lucha contra las drogas de la manera como ha sido planteada (prohibición y persecución del consumidor), ha marginado a personas vulnerables y causado "daños graves en los sectores de la sociedad, la educación y la economía".¹²⁷ Además, señala que "los países deben considerar la política de drogas como parte de una deliberación más amplia sobre el tipo de sociedades que desean lograr para 2030 y cuán inclusivas deberían ser esas sociedades. Como respuesta a cuestiones tan trascendentales, los países deberían avanzar hacia la regulación de los drogas actualmente ilegales, con miras a sacar el mercado ilegal de las manos de la delincuencia organizada y garantizar la salud, la seguridad, la dignidad y el desarrollo equitativo de sus poblaciones".¹²⁸

EL IMPACTO EN SEGURIDAD DE LA REGULACIÓN DEL CANNABIS

Recientemente el, Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas -CESED- de la

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 9) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹²⁵ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 10) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹²⁶ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 14) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹²⁷ Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (p. 17) Recuperado de: <https://www.globalsubstanceuse.org/wp-content/uploads/2018/06/GSUD-2018-Report-English.pdf>

¹²⁸ *Ibidem*.

Universidad de Los Andes¹²⁹, publicó un análisis sobre la evidencia que hay entre los procesos de descriminalización y regulación del cannabis y los impactos en indicadores y variable de seguridad urbana.

Esta publicación analiza de forma sistemática 19 estudios en diversos países en los que se ha regulado o descriminalizado el cannabis. De estos diecinueve estudios, catorce sugieren o una reducción del crimen o no muestran impactos en esta materia. Más específicamente, nueve estudios encuentran que la regulación del cannabis de uso médico reduce los niveles de o no tiene ningún efecto sobre criminalidad, mientras que 7 muestran lo mismo para la despenalización, descriminalización y regulación del cannabis recreativo.

Adicionalmente, cinco de seis de estudios indican una disminución en los arrestos por cuenta de la regulación, esto tiene un impacto positivo enorme en cuanto a seguridad toda vez que se libera capacidad operativa de la fuerza pública para hacerle frente a delitos de mucho más impacto.

Además, todos los estudios revisados sobre el efecto en tasas de esclarecimiento de crímenes concuerdan en que la regulación no parece obstaculizar la capacidad de resolver crímenes y, en algunos casos, la mejora.

En general el estudio sistemático presentado por la Universidad de los Andes muestra tres grandes conclusiones:

1. Al liberar recursos policiales, se puede reasignar el esfuerzo de aplicación de la ley para disuadir e investigar otros tipos de delitos, lo que impacta en la reducción del crimen en general.
2. Al sacar bienes del mercado negro y llevarlos a la economía formal, se reducen las rentas del mercado ilegal y se puede disminuir la violencia y los delitos violentos asociados con el comercio ilegal de drogas.
3. Si la despenalización, descriminalización o regulación reduce el precio del cannabis, como sugieren algunos estudios previos, podría disminuir los delitos contra la propiedad.

Finalmente, este estudio cita el trabajo de Gutierrez & Tobon (2017), en el cual se analiza la cantidad de recursos utilizados en procedimientos policiales, a propósito de la lucha contra las drogas. Estos son algunos datos de este estudio:

- Una detención requiere en promedio 9,5 horas de trabajo de una patrulla policial compuesta por dos agentes.
- Un traslado toma 4 horas aproximadamente y la judicialización 5,5 horas.

¹²⁹ Análisis regulado y seguridad ¿Qué dice la evidencia? Cannabis regulado y seguridad: ¿qué dice la evidencia? - CESED - Centro de Estudios de sobre Seguridad y Drogas (andres.edu.co)

- De igual forma, según sus cálculos, entre 2001 y 2015, el gasto público relacionado con las detenciones por delitos de porte, fabricación y tráfico de estupefacientes asciende a \$10,6 billones de pesos colombianos (aproximadamente \$133.620 pesos colombianos por incidente).

8. MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN

TEXTO LEGAL VIGENTE Constitución Política de Colombia	TEXTO PROPUESTO Constitución Política de Colombia
---	---

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.	ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
--	--

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.	Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
---	---

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.	Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
--	--

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.	La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
--	--

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su	Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su
---	---

comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias y/o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado por la ley.

Están prohibidas las actividades de promoción y publicidad relacionadas con el cannabis de uso adulto.

PARÁGRAFO 1. Se prohíbe el consumo, y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares y en centros de atención a la primera infancia, al interior de instituciones educativas y en los demás ambientes en los que actualmente se encuentra prohibido el consumo de tabaco, y la ley lo reglamentará en otros espacios.

Parágrafo 2. La ley establecerá medidas de control efectivas para proteger y prevenir de manera integral a la niñez y la adolescencia, madres gestantes y lactantes y a la población en general, del consumo de cannabis y sus daños asociados.

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial para las personas que consuman de manera crónica sustancias psicoactivas, su familia y/o redes de apoyo. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

El Estado atenderá de manera intersectorial y con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población, procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará, en forma permanente, medidas de promoción de la salud; estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, incluyendo la prevención del consumo pasivo o secundario, principalmente dirigidas a la niñez, la adolescencia y madres gestantes y lactantes; apoyo al abandono del consumo; y, subsidiariamente, estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.

Parágrafo 3. Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Parágrafo 4. La ley regulará autorizaciones especiales para comunidades étnicas y campesinas como medida diferencial para

garantizar su participación efectiva en el acceso a la producción, distribución y venta del cannabis de uso adulto.

9. MODIFICACIONES CON RESPECTO A VERSIONES ANTERIORES DEL ACTO LEGISLATIVO.

El presente Acto Legislativo ha sido modificado en varias ocasiones producto de los debates que se han dado en las respectivas comisiones y plenarios. Durante las legislaturas de 2022-2023 y 2023-2024, el Acto Legislativo incorporó varios elementos que vale la pena reseñar, entre los que se resaltan: medidas de protección a la población no consumidora, temas referidos a espacios de consumo, aspectos tributarios y algunos ajustes a la redacción del Acto Legislativo 002 de 2009.

En la presente ocasión, se ha decidido vincular al texto las modificaciones realizadas durante las pasadas legislaturas; para cumplir con este propósito se integran todas las disposiciones que tienen que ver con medidas de protección en parágrafos del artículo primero y los temas relativos a los temas tributarios en el artículo tercero.

9.1. Medidas de control.

En el marco del debate del presente Acto Legislativo se ha insistido en la necesidad de crear medidas que protejan a la población no consumidora y, en simultáneo, dictar lineamientos para una política de salud pública basada en la prevención del consumo. Si bien estos elementos son propios de la regulación que se deberá expedir con posterioridad del presente Acto Legislativo, dejarlos consignados en el presente Acto Legislativo brinda garantías para una regulación que sea responsable, eficaz y que tenga en cuenta las preocupaciones de distintos sectores en lo que tiene que ver a la prevención del consumo en menores de edad y otros asuntos relacionados.

Para lograr este propósito, el presente proyecto vincula de manera integral distintas medidas de control dentro de las cuales sobresalen:

1. Se integra la prohibición explícita del consumo y la comercialización de cannabis en entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior.
2. Se posibilita una reglamentación del consumo en espacios como espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, entidades religiosas, establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros.
3. Se prohíben las actividades de promoción y publicidad relacionadas con el cannabis de uso adulto.
4. Se faculta a la ley para disponer cualquier medida adicional de control enfocada en proteger a la niñez y la adolescencia.
5. Se reafirma lo señalado por el Acto Legislativo 002 de 2009 en lo que tiene que ver con la atención de la población consumidora.
6. Se garantiza la atención del Estado en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas con un enfoque de Derechos Humanos y salud pública.
7. Se hace énfasis en que las estrategias de prevención del consumo deben ser prioritarias, sobre todo en la población menor de edad y se hace claridad con que las intervenciones de reducción de riesgos y daños deben ser focalizadas.
8. Se incorpora de forma integral en el sistema educativo las estrategias de prevención del consumo.
9. Se vincula al Sistema de Seguridad Social en Salud para garantizar todo lo dispuesto en este artículo.

La inclusión de las medidas de control expuestas anteriormente es consistente con las necesidades de una regulación que sea capaz de proteger los derechos de los consumidores y de los no consumidores. Además, también es coherente con la protección prevalente del menor y ofrece una atención multisectorial por parte del Estado en todos sus niveles.

9.2 Temas tributarios

La discusión sobre los temas tributarios del mercado legal de cannabis que se crea a partir del presente Acto Legislativo ha sido nutrida y amplia. En general, se reconoce que entregarle la tributación de un mercado legal del cannabis a los entes territoriales es un acto de reparación y de justicia con los territorios que más han sufrido las consecuencias del prohibicionismo. Al igual que las medidas de control,

este es un elemento propio de la regulación posterior, pero dada su importancia vale la pena establecer algunos lineamientos en el nivel constitucional que deberán ser de obligatoria observancia por parte del Congreso al momento de regular la materia.

De este modo, durante la legislatura inmediatamente anterior se vincularon al texto dos modificaciones constitucionales sobre los artículos 287 y 317, las cuales buscaban garantizar que la tributación cannábica quedara en propiedad de los entes territoriales. Con la modificación al 287 se estatuyó la tributación cannábica como un derecho de los entes territoriales, de conformidad con la ley, y se establecía la destinación específica de la tributación para los sistemas de salud y educación; a su vez, la modificación al 317 buscaba la posibilidad de imponer tributos sobre la propiedad inmueble utilizada para la producción de cannabis. Adicional a las dos modificaciones reseñadas, también se incluyó un artículo nuevo que fijaba la obligación al Congreso de la República de expedir una Ley de la República definiendo el modelo de tributación cannábica de conformidad con los lineamientos constitucionales.

Para el presente proyecto, en atención a la importancia de garantizar constitucionalmente que la tributación cannábica esté en propiedad de los entes territoriales, se ha decidido acoger en el artículo tercero todas las disposiciones de tipo tributario. Así, se logra cumplir el propósito de fijar los lineamientos de la regulación desde la expedición del Acto Legislativo, sin necesidad de modificar dos artículos más de la Constitución.

Esto, teniendo en cuenta que las modificaciones al Texto Constitucional deben ser concretas, limitadas y que, en lo que tiene que ver con el desarrollo tributario de esta materia, el Congreso debe expedir una regulación detallada, que a su vez deberá coincidir con la regulación del presente Acto Legislativo.

Adicionalmente, y en atención a un concepto radicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la presente versión del Acto Legislativo se hace la claridad de que los tributos nacionales, que son ingresos corrientes de la Nación (impuesto de renta, impuesto al valor agregado, entre otros), seguirán en cabeza de la Nación. Esto último no constituye un cambio a lo dispuesto anteriormente, sino simplemente una claridad conceptual frente a los tributos ya existentes. Finalmente, en esta versión se mantiene un aspecto fundamental y es la destinación específica de la tributación cannábica para los sistemas de salud y educación.

9.3 Vinculación de poblaciones históricamente afectadas por el prohibicionismo

En los distintos debates del presente acto legislativo, varios sectores se han pronunciado sobre la necesidad de tener un modelo regulatorio que permita reparar los daños causados por el prohibicionismo en ciertas poblaciones.

Si bien, al igual que los aspectos tributarios, estas disposiciones son propias de una eventual regulación legal, se ha incluido una salvaguarda para garantizar un acceso diferencial y prioritario de comunidades étnicas y campesinas a las autorizaciones y/o licencias para vincularlas plenamente al mercado legal.

La posibilidad que la regulación del cannabis pueda ayudar a reparar los daños causados por el prohibicionismo debe ser un objetivo central del modelo regulatorio, razón por la cual se ha incluido el párrafo cuarto del artículo primero.

10. CONCLUSIONES

Según lo expuesto se puede afirmar que el presente Proyecto de Acto Legislativo es necesario, en razón a que:

- 1) Corrige la contradicción constitución/ley que se encuentra vigente frente al uso científico del cannabis.
- 2) Evita la intromisión del Estado frente al derecho del libre desarrollo de la personalidad, permitiendo que los ciudadanos puedan decidir sobre el consumo del cannabis en un marco legal regulado.
- 3) Evita tratos discriminatorios o desiguales arbitrarios frente a la población que consume.
- 4) Fortalece el enfoque de política pública en salud en el que se considera al adicto como una persona que merece un tratamiento y no como un criminal.
- 5) Ofrece la oportunidad de dar apertura a un mercado legal nuevo y prometedor con resultados positivos ya demostrado en el ámbito internacional.
- 6) Establece medidas de control claras y contundentes para prevenir el consumo.
- 7) Genera externalidades positivas en el ámbito fiscal, por un lado, implica un mayor recaudo y con ello mayor inversión social, por el otro crea empleo y alternativas económicas a poblaciones vulnerables.

- 8) Desestimula los mercados ilegales de narcotráfico y su implementación gradual podría conducir a reducir el índice de otros delitos relacionados.
- 9) Permite reenfocar el esfuerzo de la fuerza pública en la lucha y prevención de otros delitos de mucho mayor impacto.
- 10) Alivia las cargas y sobrepoblación del sistema penitenciario.

11. COMPETENCIA DEL CONGRESO.

10.1 CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

10.2 LEGAL:

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz, propiedad intelectual; variación de la residencia de los años poderes nacionales; asuntos étnicos.

12. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Acto Legislativo podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, que cuenten con cultivos de cannabis y sus derivados para el uso medicinal o científico, o participación en empresas que se encarguen de su producción y comercialización que puedan beneficiarse con el proyecto en mención.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo

a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente acto legislativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

13. REFERENCIAS

Bhammeswar, E. 2018. The Path Forward: Rethinking Federal Marijuana Policy. (Pp.10). Recuperado de: https://bhammeswar.house.gov/sites/bhammeswar.house.gov/files/Bhammeswar_Report_The_Path_Forward.pdf
Cesar Augusto Giraldo Giraldo. Medicina Express. 2009.
Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Debates 37. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/Informe-de-Drogas-y-Sobredosis-Carcelaria-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf
Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas de Drogas y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. Recuperado de: http://www.unodc.org/res/dp/cgdr/eng/cgdr.html
Constitución Política de Colombia.
Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz.
Corte Constitucional, Sentencia T-516 de 1998 M.P. Antonio Barrera.
Corte Constitucional, sentencia C-425 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño.
Corte Constitucional, Sentencia C-536 de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
Corte Constitucional, Sentencia C-574 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.
Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013 M.P. María Victoria Calle Correa.
Corte Constitucional, Sentencia C-144 de 2015. M.P. Martha Victoria Saldaña Méndez.
Corte Constitucional, Sentencia C-104 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
Corte Constitucional, sentencia C-220 de 2017. M.P. José Antonio Cedeño Amador (E).
Corte Constitucional, Sentencia T-171 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schickinger.
Corte Constitucional, Sentencia T-452 de 2018 M.P. José Fernando Pizarro Cuatrecasas.
Corte Constitucional, Casuística de Prensa del 6 de junio de 2019.
British Broadcasting Corporation BBC. Cuáles son las sustancias más adictivas del mundo y qué le hacen a nuestro cerebro. recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias-46877469
DAHE. Estadísticas De Policietas 1985-2005 Y Proyecciones De Policietas 2005-2030 Nacional y Departamental Desagregado por Área, Sexo Y Grupos Quinquenales De Edad. Recuperado de: https://static.dhah.gov.co/empresas/nabion/tema/estadisticas/

Dejusticia. "Comentarios borrador de decreto por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015. 'Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas." 2018.
Drug Policy Alliance. 2018. From Prohibition to Progress: A Status Report on Marijuana Legalization. What We Know About Marijuana Legalization in Eight States and Washington, D.C. Recuperado de: https://www.drugpolicy.org/files/DRP/Status_Report_Marijuana_Legalization_Report_04_18.pdf
El Observador. 2018. El jueves aumenta el precio de la marihuana a \$200. Recuperado de: https://www.elobservador.com.uy/nota/el-jueves-aumenta-el-precio-de-la-marihuana-a-200-201813019260
German Lopez. The three deadliest drugs in America. Vox. 2017.
International Drug Policy Consortium. 2019. La OMS cambia su posición con respecto a la marihuana, recuperado de: https://idpc.net/es/alerts/2019/02/la-oms-cambia-su-posicion#.XTS1uX3u30k:whatsapp.
Leslie King and Lawrence Phillips. "Drug harms in the UK: a multi-tiered decision analysis". David Nutt. The Lancet, 2010.
Medina-Mora, René, Vallator, & Natera, "Las drogas y la salud pública: ¿hacia dónde vamos?", 2013; página 68
Ministerio de Salud, Dirección de Promoción y prevención, "El consumo de SPA en Colombia" 2015.
Moody's. 2018. Recreational Marijuana Tax Reserves are Marginal Credit Positives. Recuperado de: https://www.capitalmarkets.com/Content/Docs/08062018/RecreationalMarijuanaTaxReserves.pdf?cid=2171761d5c1c1d1e4671964f9m-CM%20code-DMR%20source-109832785source-brand-3550c_inf+No%20m_rta=2020221_02-28-22
P. Westen. Speaking of equality. An Analysis of the Rhetorical force of Equality" in moral and legal discourse, Princeton University Press, 1990, cap.10.
Roberto Sepa Pérez, Psiquiatría médica y jurídica, 2007.
Roberto Solísano Niño, Medicina Legal, criminalística y toxicología para abogados, 1996.
Rodrigo Uprimny. "Una oportunidad perdida", Dejusticia. 2019
UNODC. Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia 2013 - Informe Final, 2013, recuperado de: https://www.unodc.org/documents
Washington Post. 2016. Justice: 'Trudeau may have made the best case for legal pot ever'. Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/news/energy-environment/wp/2016/06/10/why-people-who-hate-marijuana-should-legalize-it-anyway-according-to-justin-trudeau/?hpid=hp:energy-environment:term%3A75678d4510b9
World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research. Recuperado de: http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest:prison-population:total
http://www.prisonstudies.org/country/colombia
Cannabis regulado y seguridad ¿Qué dice la evidencia? https://ceased.uniaandes.edu.co/wp-content/uploads/2024/04/Cannabis-y-seguridad_VF3.pdf

De los honorables congresistas,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

CARLOS ADOLFO ADRILA ESPINOSA
Representante a la Cámara Putumayo
Partido Liberal Colombiano

MARÍA JOSÉ PIZARRO
Senadora de la República
Pacto Histórico

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara

Alejandro Ocampo
Representante a la cámara por el Valle del Cauca
Pacto Histórico

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República

Alejandro García Ríos
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

MARÍA JOSÉ PIZARRO
Senadora de la República
Pacto Histórico

 <p>HERÁCLITO LÁNDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>	 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Valle UP Pacto</p>	 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción especial indígena MAIS</p>
 <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico</p>	 <p>KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó - Antioquia</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p>	 <p>HECTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
		 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo</p>	 <p>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Por el Dpto del Magdalena Fuerza Ciudadana</p>	 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad y Compromiso</p>
 <p>JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p>JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA Representante a la Cámara por el Chocó</p>
 <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>	 <p>OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Liberal</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara por Arauca Partido Liberal</p>
 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara por Caldas Partido Alianza Verde</p>	 <p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara</p>		

 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Por el Dpto del Magdalena Fuerza Ciudadana	 Martha Isabel Peñalta Epieyá Senadora de La República Pacto Histórico - Mais
 SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Partido de la U	 AGMETH JOSÉ ESCAF TJERINGO Representante a la Cámara por Atlántico Pacto Histórico	 Catalina Pérez Pérez Senadora de la República Pacto Histórico	 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Cúrep No. 11 Putumayo
 María del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca	 DAVID RICARDO PACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	
 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico		

RECEBIDO

El día 20 de Julio del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 013 con su correspondiente Exposición de motivos, suscrito Por: H.P. Juv

Carmos. Rozado.

CONTENIDO

Gaceta número 1040 - Viernes, 26 de julio de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS

Proyecto de acto legislativo número 004 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 207,172 y 177 de la Constitución Política de Colombia	Págs. 1
Proyecto de acto legislativo número 013 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.....	4